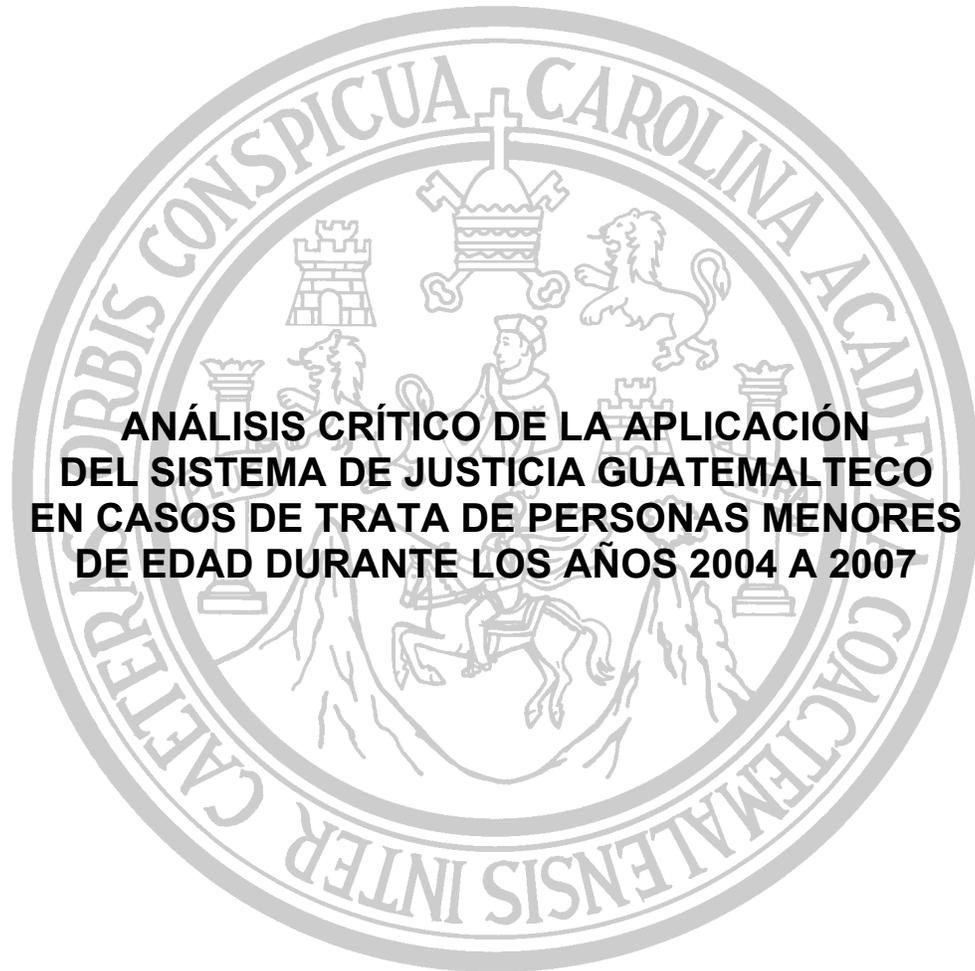


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA APLICACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO
EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS MENORES
DE EDAD DURANTE LOS AÑOS 2004 A 2007**

CLAUDIA LUCRECIA RIVERA MEZA

GUATEMALA, ABRIL DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS CRÍTICO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA
GUATEMALTECO EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD
DURANTE LOS AÑOS 2004 A 2007**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA LUCRECIA RIVERA MEZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Secretario: Lic. Edgar Enrique Enríquez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval Amado
Secretaria: Licda. Marisol Morales Chew

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

LIC. VICTOR HUGO NAVARRO SOLARES

7ª. Avenida 7-74, Zona 4

Edificio Centroamericano

Nivel 7º. Oficina 704

Tel. 2331 8847



Guatemala, 4 de mayo de 2009

Señor

**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente**

Estimado Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

De acuerdo al nombramiento que me hicieron con fecha 21 de noviembre de 2008, nombrándome para asesorar la tesis de la señorita Claudia Lucrecia Rivera Meza, titulada **ANÁLISIS CRÍTICO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD DURANTE LOS AÑOS 2004 A 2007**, por este medio presento el dictamen correspondiente.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cuál dice *"Tanto el asesor, como el revisor de tesis harán contar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"*, considero que el trabajo mencionado describe, analiza y concluye los diferentes aspectos que se relacionan con la legislación de niñez y adolescencia, y en especial con la Trata de Menores de Edad en Guatemala.

Respecto al contenido científico de la tesis en mención, la misma contiene información recopilada de casos reales de trata de menores de edad, que fueron atendidos por la Asociación Casa Alianza. Se tuvo acceso a los expedientes penales, de abrigo y protección y sociales de cada uno de los casos presentados. La técnica utilizada fue adecuada, ya que se realizó un análisis jurídico de las acciones tomadas por los órganos competentes involucrados en los diferentes procesos.

La ortografía y redacción de la tesis es adecuada a las normas de la Real Academia Española, y cumple con el vocabulario jurídico necesario para este tipo de informe. Por otro lado, el contenido y conclusiones de la misma serán una valiosa contribución

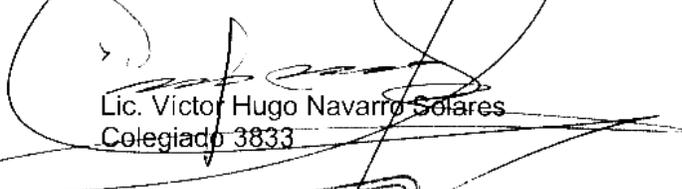
para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad, y para los tribunales de justicia competentes en la materia.

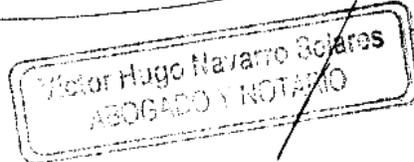
Por otro lado, las recomendaciones son un aporte valioso para organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que buscan la protección integral de la niñez y adolescencia víctima del delito de trata de personas.

Asimismo, la bibliografía es adecuada, ya que incluye el estudio de leyes, tratados y convenios en el tema de la trata de personas, así como contenido teórico sobre la niñez y adolescencia, y la trata de personas.

Por lo expuesto anteriormente, recomiendo que el trabajo de tesis sea aceptado para ser discutido en el examen general público, previo a la investidura de la señorita Rivera Meza como Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria.

Atentamente,


Lic. Victor Hugo Navarro Solares
Colegiado 3833



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MANUEL ANTULIO GUERRA RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CLAUDIA LUCRECIA RIVERA MEZA, Intitulado: "ANÁLISIS CRÍTICO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD DURANTE LOS AÑOS 2004 A 2007".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh



Lic. MANUEL ANTULIO GUERRA RIVERA
Abogado y Notario
Zona 1. 8va avenida 10-24. Edificio 4to Nivel Of.4-01
Tel. 5654-7800



Guatemala 1 de Junio de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castro:

En cumplimiento con el nombramiento de Asesor de Tesis, de la Bachiller CLAUDIA LUCRECIA RIVERA MEZA, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina: **“ANÁLISIS CRÍTICO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD DURANTE LOS AÑOS 2004 A 2007”**.
- II. El trabajo investigado refiere un análisis sobre la forma en que los casos de trata de personas menores de edad son llevados a través de las diferentes instancias legislativas en nuestro país, lo cuál permite hacer propuestas que mejoren la situación de la niñez en Guatemala, tanto a nivel procesal, como de instancias de protección de los niños, niñas y adolescentes.
- III. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; ya que la investigación está basada en el análisis de casos reales de personas menores de edad que se encontraban por abrigo y protección en la institución Casa Alianza Guatemala, donde se tuvo acceso a los expedientes penales, socioeconómicos, psicológicos y de abrigo y protección. Asimismo, el contenido se complementa con investigación documental sobre el tema de trata de personas menores de edad.
- IV. Los métodos utilizados fueron el analítico comparativo al analizar expedientes jurídicos y compararlos con la legislación actual y el analítico deductivo, ya que se partió del concepto general hasta llegar a lo particular a través de los casos presentados. Las técnicas de investigación como análisis de documentos, leyes, tratados y entrevistas, así como la redacción, y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados. El aporte científico de la investigación será de aplicación en la protección de niñez y adolescencia, y en la persecución penal en los casos de trata de personas menores de edad.



Lic. MANUEL ANTULIO GUERRA RIVERA
Abogado y Notario
Zona 1. 8va avenida 10-24. Edificio 4to Nivel Of.4-01
Tel. 5654-7800



- V. Las conclusiones y recomendaciones son de gran aporte, tanto para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como para las instancias gubernamentales que trabajan con la niñez y adolescencia en Guatemala, debido a que el tema se desarrolló ampliamente, y se profundizó sobre casos reales, lo que permite la validez en las propuestas planteadas.
- VI. Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.
- IV. Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su Servidor,


Lic. MANUEL ANTULIO GUERRA RIVERA
Abogado y Notario
Colegiado No. 1,756

Manuel Antulio Guerra Rivera
ABOGADO y NOTARIO

Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CLAUDIA LUCRECIA RIVERA MEZA, Titulado ANÁLISIS CRÍTICO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO EN CASOS DE TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD DURANTE LOS AÑOS 2004 A 2007. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi Señor y Salvador, porque es quien me da la fortaleza para realizar todas las cosas. A El sea la gloria y la honra por siempre.
- A MIS PADRES:** Gilda Meza de Rivera, por orientarme, por sus consejos, ejemplo, cariño y por ser el apoyo principal a lo largo de mi vida y carrera, y Otto Trinidad Rivera (Q.E.P.D.), con mucho amor a su memoria.
- A TODA MI FAMILIA:** En especial a mis hermanas Ingrid y Lolita, a mis tíos, tías, cuñados, primos y mis sobrinos María Inés, Ana Paula, Victoria Cristina y Otto Saúl.
- A LOS PROFESIONALES:** Licenciados Víctor Hugo Navarro Solares, Manuel Antulio Guerra, Brenda Alcántara, César Gaytán Marroquín, Omar Barrios e Ingrid Rivera, por su invaluable aporte a mi formación como profesional.
- A:** Mis amigos y amigas que me han acompañado a lo largo de mi carrera y de mi vida. Gracias por todo su apoyo y por creer en mí.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el “Alma Mater” de mi formación profesional.
- A:** Guatemala, la tierra que me vio nacer.
- A:** Los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, quienes constituyen la génesis de esta investigación, para que se reivindiquen sus derechos fundamentales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Aspectos básicos de la trata de personas	1
1.1. Definición	1
1.2. Antecedentes históricos	3
1.3. Principales causas de la trata de personas menores de edad	9
1.4. Similitudes y diferencias entre trata y tráfico	12
1.5. Mecanismos usados en la trata de personas	14
1.6. Los tratantes y el control sobre las víctimas.....	17
1.7. Algunos indicadores para identificar víctimas de trata	19

CAPÍTULO II

2. Los derechos del niño, niña y adolescente.....	23
2.1. ¿Qué se entiende por protección integral?	24
2.2. Derechos según Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	27
2.3. Principios rectores de los derechos de la niñez	30
2.3.1. El interés superior del niño y la niña	30
2.3.2. El derecho de opinión.....	31
2.4. Marco legal de protección integral en contra de la trata	33
2.4.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	33
2.4.2. Proceso de abrigo y protección	36
2.4.3. Código Penal.....	42
2.4.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	44
2.4.5. El marco legislativo como mecanismo de prevención	44



CAPÍTULO III

Pág.

3. Análisis de casos paradigmáticos	47
3.1. Descripción y análisis	47
3.2. Similitud y discusión de los casos presentados	66
3.3. Análisis de la realidad nacional hacia las víctimas de trata.....	70

CAPÍTULO IV

4. El Estado y su respuesta a las víctimas de trata	73
4.1. Mecanismos de prevención	75
4.2. Política pública de acción nacional a favor de la niñez y adolescencia 2004-2015.....	79
4.3. Políticas públicas contra la trata de personas	80
4.4. Otras formas de prevención	83
4.5. Persecución penal	83
4.6. Mecanismos de rehabilitación	84
4.7. Caracterización de las instituciones que trabajan contra la trata	86
4.7.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	86
4.7.2. Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos, COPREDEH	87
4.7.3. Procuraduría General de la Nación.....	87
4.7.4. Policía Nacional Civil	88
4.7.5. Ministerio Público.....	89
4.7.6. Organismo Judicial	89
4.7.7. Ministerio de Educación.....	90
4.7.4. Dirección General de Migración.....	90
4.8. Principales obstáculos y limitaciones en la protección a las víctimas.....	90
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

Los problemas sociales, económicos y políticos que enfrenta Guatemala provocan que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad. Muchos de ellos son engañados por personas inescrupulosas que les ofrecen mejores oportunidades de vida, sin darse cuenta que son conducidos a una forma moderna de esclavitud, como lo es la trata de personas, delito que demanda con urgencia profundos cambios y acciones inmediatas por parte del Estado de Guatemala. La presente tesis permite examinar esta problemática en varias de sus dimensiones, especialmente a nivel jurídico y como factor negativo que frena el desarrollo de una sociedad equitativa, humana y justa.

Para la realización de esta investigación se partió de la hipótesis que si bien es cierto que se cumple con algunos requerimientos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras leyes para brindar abrigo y protección a niñez víctima del ilícito en mención, existen vacíos en la aplicación de sus derechos fundamentales.

Los objetivos, consistieron en analizar la forma en que se aplicó la ley en casos de niñez víctima de este vejamen, para determinar la respuesta del Estado en la aplicación, reivindicación y garantía de sus derechos; conocer, a través del análisis crítico, la situación jurídica de los niños y niñas afectados por el referido hecho delictivo, y establecer si se respetan las garantías establecidas en el proceso penal y de protección integral, para brindarles abrigo y protección. Asimismo, analizar los mecanismos estatales para prevenir la trata de personas y determinar si existe persecución penal por dicho delito.

El trabajo se estructura de la siguiente manera: Consta de cuatro capítulos, en el primero se conceptualizan aspectos básicos del ilícito mencionado, como los antecedentes, las causas de esta problemática, y los mecanismos empleados por los tratantes para controlar a sus víctimas; el segundo capítulo realiza un análisis de los derechos del niño, y del marco legal en contra de la trata, desde la Ley de Protección



Integral de la Niñez y Adolescencia, el proceso de abrigo y protección, el Código Penal y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; en el tercer capítulo se llega al aspecto particular de la investigación, en el cual se analizan nueve casos paradigmáticos de niñez y adolescencia afectada por este hecho delictivo; en el cuarto y último capítulo se analiza la respuesta del Estado a la problemática referida, en dos niveles: Prevención y rehabilitación. Por último se formulan las conclusiones y recomendaciones, las cuáles constituyen el principal aporte para la protección de los derechos fundamentales de los afectados.

Para la comprensión y soporte de la presente se partió de la base teórica del concepto de la trata de personas a nivel nacional e internacional, la doctrina de protección integral y del interés superior del niño.

Los métodos utilizados fueron el analítico comparativo, al analizar expedientes jurídicos de casos reales y compararlos con lo que establece la legislación; y analítico deductivo, ya que investigación partió de lo general, es decir, la base conceptual del delito referido, hasta determinar cómo se aplicó la ley en casos concretos. Las técnicas utilizadas fueron la investigación descriptiva, el análisis de documentos, leyes y convenios suscritos por Guatemala, entrevistas a expertos en niñez y víctimas del ilícito en mención.



CAPÍTULO I

1. Aspectos básicos de la trata de personas

A continuación se establece la base para comprender el concepto de trata de personas, sus antecedentes históricos, las principales causas de este vejamen, los mecanismos más comunes utilizados, el control que ejercen los tratantes sobre sus víctimas, y algunos factores para identificar a quienes caen en las redes de este hecho delictivo.

1.1. Definición

Antes de profundizar en la definición de trata de personas, es necesario mencionar que en diciembre de año 2000 en Palermo, Italia, en el marco de la conferencia mundial convocada por la Organización de Naciones Unidas, ONU, 147 países, incluido Guatemala, firmaron la Convención Contra el Crimen Organizado Transnacional; y, sus dos protocolos complementarios: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

El primero, herramienta esencial en la realización de esta investigación, fue ratificado por Guatemala el 25 de diciembre de 2003, y en él se brinda la definición de trata de personas que será el marco de referencia para fines de esta tesis.



De acuerdo al Artículo tres del instrumento en mención, la trata de personas conceptualizada como: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Según los incisos a) y b) del referido artículo, cuando una víctima de trata brinda su consentimiento ante una forma de explotación, éste no será tenido en cuenta si se han utilizado los medios como la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Por otro lado, el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados. Asimismo, el inciso c) del artículo en mención, indica que: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el inciso a),” es decir que para el caso específico de niñas



y niños, no se considera el consentimiento, ni tampoco es necesario que existan los medios descritos en el citado Protocolo para que la actividad se determine como trata.

La trata de personas es, entonces, una grave violación a los derechos humanos, ya que representa en sí un delito hacia la dignidad de la persona; se caracteriza por ser una actividad lucrativa en la que, como se verá posteriormente, se involucran redes organizadas de otro tipo de delitos, como narcotráfico, lavado de dinero, migración irregular, entre otros.

Esta problemática pareciera ser nueva, al cobrar cada día mayor vigencia; sin embargo, la trata de personas es una práctica que a través de la historia continúa realizándose, con características diferentes, tal como se verá en el apartado siguiente.

1.2. Antecedentes históricos

En los últimos años, la trata de personas, ha cobrado mayor importancia, ya que antes del Protocolo de Palermo del año 2000, anteriormente mencionado, dicho vejamen permanecía prácticamente invisible ante las sociedades, debido a que no existían respuestas concretas por parte de los Estados.

Sin embargo, y por el contrario, es una práctica antigua que data desde la época colonial, con el comercio de negros del África con fines de esclavitud o trabajos forzados, y la comercialización o venta de niñas y mujeres, especialmente indígenas y



africanas, como mano de obra, esclavas para diversos oficios domésticos y laborales inclusive con fines de explotación sexual. Este comercio o venta, significaba para aquellos hombres, mujeres, niñas y niños el rompimiento con su cotidianeidad y la inclusión en un proceso de total desarraigo del mundo al que pertenecían.

Partiendo de la definición de que “trata es el tráfico ilegal e inmoral que tiende a la explotación del hombre, privado de su propia disposición, o de la mujer, como mercadera del amor físico, antiguamente se consideraba la trata de negros, y la trata de blancas.”¹

“Antiguamente, se consideraba trata de negros al comercio realizado con los negros de África, desde poco después del descubrimiento de América hasta fines del siglo XIX que quedaban sujetos a dura servidumbre. Años más tarde, inspirándose en la denominación de la antigua trata de negros, pero cambiando con atino el color y sexo, se estableció la trata de blancas, refiriéndose al comercio de mujeres, con fines de explotación sexual comercial.”²

De allí que la trata de blancas era usado como definición que hacía referencia al comercio y traslado de mujeres europeas y americanas, que servirían como prostitutas en países árabes ó asiáticos; obviamente este concepto se hizo acompañar de hipótesis que estimaban que el comercio, traslado o movimiento de mujeres eran resultado de engaños y secuestros hacia las más vulnerables, para ser objeto de

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Pág. 517.

² Ibid.



explotación sexual. “Lo universal de esta actividad llevó, desde fines del siglo XIX a celebrar diferentes conferencias para arbitrar medidas eficaces contra comercio tan inmoral.”³

“En la Conferencia de París de 1902 se resolvió que fueran delitos: La inducción o recluta de menores con vistas a la prostitución, la retención de las mismas en lupanares, agravación de las penas si intervenía amenaza, fraude, abuso de autoridad o cualquier método violento, con relación a las mayores de edad, penas sólo en los casos de usarse medios violentos para inducirlas a la prostitución o para retenerlas en ella.”⁴

En el año 1949. la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena. Sin embargo, pasaron varias décadas sin mayores avances en el tema. “Al inicio de los años ochenta, el discurso sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual cobró auge, básicamente al buscar la respuesta al incremento de la migración femenina hacia diversos países.

El término de trata de blancas comienza a perder vigencia, al no dar respuesta a las realidades de los movimientos, ni del comercio de personas, ni mucho menos respondía a los abusos que se cometen desde y hacia los seres humanos. Por lo que, en esta misma época comienza a usarse otro concepto: Tráfico humano ó tráfico

³ Ibid.

⁴ Ibid.



de personas, básicamente refiriéndose al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, aunque todavía no era un concepto en el que existiera un completo consenso.”⁵

La expresión tráfico de personas era la traducción literal al español del término en inglés *trafficking in persons*, empleado en los estudios relacionados en dicho idioma, y que luego eran traducidos al español para ser introducidos posteriormente a América Latina. Sin embargo, este término daba lugar a confusión con el facilitar de forma irregular las fronteras, para obtener bienes económicos ó materiales. Esta confusión se presentó, inclusive, hasta los años noventa, década en la que se realizan más esfuerzos por dar respuestas teóricas, acordes a las transformaciones de la problemática.

En la Conferencia de Derechos Humanos, realizada en 1993 en Viena, Austria, se hace un compendio de casos de trata de mujeres ocurridos en diversos países de Europa; asimismo se realizó un análisis sobre dichas transgresiones. De esta cuenta se concluyó que la comisión de este ilícito atenta contra los derechos y garantías más elementales e inherentes a todo ser humano.

Posteriormente, en 1995, se realiza en Beijing, China, la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer; allí se presentan casos de trata de mujeres originarias de China, Colombia y los Balcanes. Es así como la trata de personas, es incluido en la Declaración de Beijing.

⁵ Ibid.



Un año después, es decir en 1996, es realizado el primer diagnóstico mundial sobre el tema, de modo que se recopila información de diferentes países, autoridades, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales sobre estos casos.

De acuerdo a los resultados del diagnóstico, los gobiernos participantes coincidieron en que la única forma de combatir este problema es a través de instrumentos internacionales. Debe mencionarse que la realización de este diagnóstico fue iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Yakin Erturk.

En el período comprendido de 1997 al 2000, representantes de más de una centena de naciones elaboran en Viena la Convención Contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo Contra la Trata. Finalmente, en diciembre del 2000, en la ciudad de Palermo-Italia, 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual contaba además con dos instrumentos complementarios: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; y, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Esta Convención entra en vigor el diciembre 25 de 2003 al haber sido ratificada por más de 30 Estados, incluido Guatemala. Los avances al respecto en el país no han sido lo suficientemente significativos a no ser por dos hechos concretos: La modificación del Artículo 194 del Código Penal, lo cual se analizará en el segundo capítulo, y el Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de



Personas, aprobado por el Congreso de la República en febrero de 2009, el cual persigue las finalidades contempladas en el Protocolo de Palermo, cuyo enfoque es prevenir, reprimir y sancionar, y se asigna a las instituciones involucradas una función y un papel que además de formal es operativo, usando para esto herramientas que facilitan el cumplimiento de los objetivos, promoviendo también que el Estado asuma su responsabilidad en el asunto.

No debe dejar de mencionarse que éste es el primer instrumento que brinda un concepto claro de la trata y compromete a los Estados a luchar contra esta problemática a través de la aplicación de la legislación, la capacitación del personal de los órganos jurisdiccionales, así como propiciar mecanismos para prevenirla. El mencionado protocolo puede resumirse en tres postulados básicos:

- Combatir y prevenir la trata de personas, especialmente la de mujeres, niñas y niños.
- Ayudar y proteger a las víctimas a través del respeto de sus derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los Estados que la ratificaron, para erradicar la problemática, de modo que las personas afectadas estén protegidas y sean asistidas hasta su reintegración a la sociedad.

El letrado Víctor Mata expone una serie de razones por las cuales, los operadores de justicia no hacen uso de los instrumentos jurídicos internacionales en la práctica, identificándose dos problemas fundamentales: “Escaso conocimiento de la normativa



internacional, y que los operadores de justicia, en su mayoría, se guían más por la ley particular, que por la Constitución Política de la República de Guatemala, obviando la supremacía del texto constitucional.”⁶

No obstante, en materia de derechos humanos, el Artículo 46 de la Carta Magna le da preeminencia al derecho internacional sobre el derecho ordinario, por lo que tal disposición suele pasar inadvertida y en la mayor parte de los casos, los operadores de justicia la omiten, prefiriendo así la ley, al tratado o convención.

Al tener una perspectiva histórica del delito de trata de personas, es necesario profundizar ahora, en las causas sociales, económicas y culturales, que la originan.

1.3. Principales causas de la trata de personas menores de edad

Este no es un fenómeno nuevo, sino que data ya de varios siglos, tal como fue explicado anteriormente, por lo que hay que remontarse entonces a las relaciones inequitativas de poder que existen en la sociedad, especialmente en contra de mujeres y niñas. Ellas son quienes más violaciones sufren a sus derechos en los hogares y en las sociedades en que nacen. Las féminas son, en la mayoría de los casos, quienes se ven más afectadas por la violencia y discriminación de género, originando con ello desigualdad en condiciones sociales, que generan en sí mismas mayor marginación. Muchas de ellas se ven incentivadas hacia el fenómeno de la migración, el cuál

⁶ Mata Tobar, Víctor Hugo. **La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamérica.** Pág. 9.



generalmente ocurre en condiciones irregulares. Esta situación se origina de problemas estructurales que afectan a diversos miembros de una sociedad con condiciones de mayor vulnerabilidad a caer en redes de los tratantes. “De acuerdo al informe sobre la trata de personas, presentado en el marco del 123 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre las principales causas que la originan pueden nombrarse las siguientes:”⁷

- a. Pobreza: Una de las causas que lleva a una persona a migrar y caer víctima de la trata de personas es la pobreza y precariedad en su sistema de vida, la cuál incluye la falta de recursos para satisfacer las necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud y aquellas que surgen de emergencias como enfermedades graves, escasas posibilidades de progresar y búsqueda para mejorar las condiciones de vida.

- b. Inestabilidad económica y social: Especialmente en Guatemala, Honduras, El Salvador y México, el panorama económico y social en los últimos años se ha caracterizado por un deterioro general, lo cual se refleja en el alto índice de desempleo y empleos con salarios ínfimos o subempleos. Asimismo, los países en mención se han caracterizado por una falta de oportunidades educativas, de desarrollo social, crisis políticas y un limitado acceso a servicios básicos de salud y de seguridad social, lo cuál contribuye a que cada año un mayor número de personas se conviertan en blanco de las redes de trata de personas.

⁷ Global Rights, Sin Fronteras. **Informe sobre la trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México.** Pág. 11.



- c. Problemática familiar asociada a la violencia doméstica: En casos de violencia muchas personas huyen de sus hogares y buscan emigrar para salir de esta situación, sin embargo, en esta huída terminan siendo enganchadas en las redes de tratantes para fines laborales o de explotación sexual. Esta violencia se ejerce a nivel psicológico y a nivel físico, lo cual también incluye la violencia sexual, cuyas principales víctimas son niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- d. Factores culturales: En algunos lugares del país, los hijos e hijas son considerados propiedad del jefe de familia, por lo que pueden entregarlos en matrimonio ó ser vendidos. Esta situación que es aprovechada por los tratantes, para comprarlos y ser explotados de diversas formas. Las personas con discapacidad, también son vulnerables a través de condiciones de poder físico y mental, a convertirse en víctimas de trata.
- e. Globalización: Al enumerar algunas de las principales causas de la trata de personas, es inevitable referirnos a la globalización que ha traído consigo mejores y mayores sistemas de comunicación, así como un acceso a la información más al alcance de la población. Por ejemplo ofertas atractivas de empleo en otro país, que al final terminan siendo engaños para ser esclavizados laboral ó sexualmente. Algunos tratados económicos, han traído consigo la influencia negativa para trabajadores y trabajadoras de economías nacionales, ocasionando a veces crisis económicas y niveles crecientes de desempleo y



subempleo, que generan en sí mismos, un deterioro en las condiciones de vida de la población.

Al conocer, entonces, las causas de la trata, se puede entender que son diversas las razones por las cuales se puede caer en la misma. Aún así, existen diferencias claras entre éste y el tráfico de migrantes, lo cuál se presenta a continuación.

1.4. Similitudes y diferencias entre trata y tráfico

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones, la trata de personas y el tráfico de migrantes comparten tres similitudes, en las que existen las siguientes características:

- “Aprovechamiento ante la necesidad de mejorar las condiciones de vida por medio de la migración.
- Abuso a los derechos humanos fundamentales.
- Comercio con seres humanos.”⁸

Parecieran entonces ser problemáticas semejantes, sin embargo, de acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores, entre ambos conceptos se presentan las siguientes diferencias esenciales:

⁸OIM México. **Trata de personas. Aspectos básicos.** Pág. 20.



- a. “Consentimiento: En el caso de la trata de personas, las víctimas nunca dan su consentimiento, y si lo dan en un inicio es por la utilización de medios de coerción, engaño o en situaciones de abuso de poder contra ellas. Respecto al tráfico ilícito de personas, a pesar de que muchos migrantes están expuestos a una serie de peligros o situaciones degradantes por las condiciones irregulares del tránsito, ellos dan su consentimiento para la migración irregular, y es allí cuando el traficante media una negociación o pago por sus servicios. Dicho pago puede ser en dinero, o en especie.
- b. Explotación: Las redes de tratantes utilizan el tránsito con el fin de obtener un beneficio posterior a la migración, lo cuál es la explotación de la víctima. El tráfico termina cuando la persona migrante llega a su destino.
- c. Transnacionalidad: Las víctimas de trata pueden ser movidas de su región, a lo interno de un país, o bien trasladadas de un país a otro, una o varias veces. El tráfico ilícito de personas implica necesariamente el cruce de fronteras internacionales.
- d. Bien jurídico tutelado: En éste delito, se vulnera el derecho a la vida, a la libertad general, la libertad sexual, la dignidad e integridad física. En el caso de tráfico ilegal de personas, se violenta la soberanía del Estado.”⁹

⁹ <http://www.unidosporguate.gob.gt> (23 de octubre de 2008).



Existen entonces diferencias claras entre la trata y el tráfico de personas, aunque su similitud fundamental radica en que ambas constituyen una violación a los derechos fundamentales de la persona. Al tener una mejor comprensión del tema y sus particularidades, es importante conocer ahora la forma en que una persona en pleno siglo XXI, pueda ser víctima de este delito.

1.5. Mecanismos usados en la trata de personas

De acuerdo la experiencia de trabajo de la Asociación Casa Alianza, a continuación se describen los métodos más usuales que se utilizan en el proceso de involucrar a una persona en las redes de la trata.

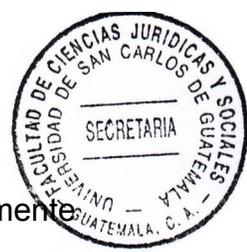
- a. Enganche: El tratante o reclutador es el actor más importante de este proceso, ya que es quien identifica a las posibles víctimas, ganando su confianza y posteriormente ofrecerles oportunidades de empleo, cursos, viajes, escuelas, e inclusive matrimonio, con el fin de reclutar a la víctima. Muchas de las reclutadoras son del sexo femenino, y esto hace más sencillo ganar la confianza de los miembros de la familia.
- b. La confianza: Es el elemento esencial para el reclutamiento de las personas. El reclutador en buena parte de los casos gana la confianza familiar, lo cual servirá en el futuro para extorsionar a la víctima, así como también para que la familia



no tenga ninguna duda en la oferta de trabajo que se está haciendo a su pariente.

- c. Traslado: Se realiza una vez reclutada la víctima, hacia el lugar de destino. Para esto se pueden utilizar diversos medios de comunicación, como terrestres, marítimos o aéreos, utilizando para esto elementos legales como visas, pasaportes y documentos de identidad auténticos, o elementos falsos, como robo de identidad y documentos adulterados. El traslado implica muchas veces el establecer acuerdos con otras personas, como transportistas, falsificadores de documentos ó simplemente detectar debilidades de puestos fronterizos.
- d. Explotación: “Existen diversas formas de utilizar de las víctimas de trata, como la explotación laboral, sexual, falsas adopciones, servidumbre forzada, servidumbre militar y tráfico de órganos. A continuación se describirán únicamente las más usuales.”¹⁰
- Laboral: Usualmente se reclutan personas para luego colocarlas en fábricas, maquiladoras, trabajos agrícolas, plantaciones, minas, construcción y pesca, donde muchas veces no se les retribuye el trabajo realizado, o bien viven en condiciones inhumanas. En el caso de los niños y niñas, usualmente son utilizados para mendigar, o realizar pequeños trabajos domésticos.

¹⁰ OIM, **Ob. Cit.** Pág. 22.



- Sexual: Las víctimas de trata para fines de explotación sexual usualmente son forzadas a ejercer la prostitución, o bien para realizar pornografía. Dentro de esta forma, se fomenta la pedofilia, el turismo sexual, las agencias matrimoniales y los embarazos forzosos.
- Tráfico de órganos: A pesar de que existen pocos casos confirmados, y poca documentación al respecto, muchas víctimas de trata son utilizadas para la sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes como pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc., para ser vendidos en el mercado negro.
- Prácticas esclavistas: Una vez la persona es capturadas y cae en las redes de tratantes, se convierte prácticamente en un bien de adquisición o cesión de un individuo a otro para explotación o servilismo, perdiendo así todos sus derechos que como persona le corresponden.

“Las víctimas directas suelen ser mujeres no mayores de 25 años de edad, con bajos ingresos, nivel educativo mínimo, con empleos precarios, desempleadas y con algún dependiente directo. Las estadísticas también reflejan que cada día aumenta la utilización de niños y niñas con fines sexuales, pornografía y trabajos forzados. Generalmente la violencia familiar, el abuso, la situación de calle y el desplazamiento, son factores que llevan a que los niños, niñas y adolescentes a caer en las redes de tratantes.”¹¹

¹¹ Ibid. Pág. 24.



Por lo pronto, es importante reflexionar acerca de lo difícil que resulta a una persona que se ve envuelta en estas redes escapar de ellas, debido a los diversos mecanismos de control empleados por los tratantes, los cuales se presentarán con mayor detalle.

1.6. Los tratantes y el control sobre las víctimas

Estos suelen ser quienes reclutan, tramitan los documentos, organizan el viaje, acogen a la persona cuando llega a su destino, amenazan u obligan a las víctimas trabajar, entre otras. La trata de personas se constituye en un negocio atractivo, al contar con un riesgo mínimo de detección y castigo y al reportar grandes ganancias.

Los referidos generalmente operan en grupos pequeños, o en redes de delincuencia con familiares. Se constituyen en amigos o parientes cercanos a la víctima, y cada miembro se especializa en las diversas actividades que implica el tratar a una persona. Tradicionalmente estos grupos se conforman con connacionales que tratan a personas del mismo lugar de origen, y cuando operan internacionalmente, involucran a miembros de diversas nacionalidades.

En los últimos años, se ha contado más con féminas dentro de algunas partes del proceso, ya que ellas suelen ganarse más rápido la confianza de otras mujeres, niñas y niños, quienes se constituyen en víctimas potenciales de este delito. Asimismo, se ha determinado que muchas personas de la tercera edad también participan en este tipo de acto delictual.



Se ha comprobado en algunos casos que existen grupos delincuenciales que establecen vínculos con otras organizaciones de crimen organizado, como el tráfico de drogas o de armas. Pero, ¿cómo el tratante ejerce el control sobre la víctima, de modo que no escape ni pida ayuda? simplemente a través del uso de algunos mecanismos descritos a continuación:

- a. Uso de violencia o amenazas: Esta puede ser sexual, psicológica o física. En la mayoría de casos la víctima es golpeada o violada por su explotador como forma de sometimiento.
- b. Suministro de alcohol o drogas: Especialmente en el caso de la trata con fines de explotación sexual, las adolescentes son obligadas a consumir cierto número de bebidas alcohólicas en determinado tiempo con sus clientes. Asimismo, se les inicia en el consumo de otro tipo de drogas como la cocaína y el crack.
- c. Chantaje por deudas reales o supuestas: A muchas víctimas de trata y de tráfico, cuando exigen ser dejadas en libertad, se les obliga a pagar el viaje realizado desde el lugar de origen, elevando varias veces su costo. También se les obliga a adquirir bienes materiales a precios sobrevalorados, que ocasionan la imposibilidad de pagar la deuda.
- d. Amenazas: Pueden ser, por ejemplo, el intimidar con que serán deportados, ó que irán a prisión, en caso de ser extranjeros. Éstas también se dan al



mencionar detalles de la vida familiar y hacerles creer que se desquitarán con sus seres queridos.

- e. Retención de documentos de identificación: Usualmente cuando la víctima llegó a su destino final, es despojada de sus documentos de identidad, lo cuál se constituye en una forma de mantenerse con temor de acudir a las autoridades o buscar ayuda.
- f. Aislamiento social y lingüístico: Se da cuando la persona ha sido trasladada a un país desconocido en donde además se habla una lengua diferente a la de origen. Generalmente la comunicación se mantiene únicamente con el tratante.

1.7. Algunos indicadores para identificar víctimas de trata

De acuerdo a opiniones de expertos en el tema, la persona usualmente no busca ayuda, pues se encuentra en situación de vulnerabilidad, riesgo y dominio por parte del tratante. Por tal razón, es importante conocer algunas características que pueden mostrar potenciales víctimas del hecho delictivo referido. A continuación se presentan algunos signos generales de personas que han sido o son objeto de trata, de acuerdo al Informe sobre trata de personas y la explotación sexual comercial del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia:

- a. Creer que tienen que trabajar contra su voluntad.



- b. Ser incapaces de abandonar su lugar de trabajo.
- c. Mostrar señales de que se están controlando sus movimientos.
- d. Sentir que no se pueden ir de donde están.
- e. Ser objeto de violencia o amenazas contra ellas, sus familiares o seres queridos.
- f. Desconfiar de las autoridades.
- g. No estar familiarizadas con el idioma local.
- h. Tener documentos de identidad o de viaje falsos.
- i. No conocer la dirección de su casa o trabajo.
- j. Permitir que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- k. Ser incapaces de negociar condiciones de trabajo.
- l. Tener una interacción limitada o nula con la red social.
- m. Haber recibido de sus facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y estar obligados a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.

De acuerdo al informe anteriormente mencionado, los niños, niñas y adolescentes, pueden presentar ser las siguientes situaciones:

- a. No tener acceso a sus padres o tutores.
- b. Parecer intimidados y comportarse de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad.
- c. No contar con amigos de su propia edad fuera del trabajo, ni tener acceso a la educación y recreación.



- d. Vivir separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- e. Realizar trabajos que no son adecuados para los niños o niñas.
- f. Viajar sin estar acompañados por adultos, y en grupos con personas que no son sus parientes.

Parafraseando el informe de la citada organización, las siguientes situaciones también pueden indicar que los niños y niñas han sido objeto de trata:

- La presencia, en tallas para niños y niñas, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
- La presencia de juguetes, camas y ropa en lugares inapropiados como burdeles o fábricas.
- La afirmación por parte de un adulto de que ha encontrado a un niño o niña que no estaba acompañado por una persona mayor de edad.
- El hecho de encontrar a menores no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.

Como se mencionó anteriormente, debido a su situación de vulnerabilidad, la niñez es la principal víctima de la trata, y ya que el propósito de este estudio es un análisis jurídico de la aplicación de justicia en casos de este tipo, es necesario contar antes con un marco de referencia acerca de los derechos que amparan a los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, el cuál se presentará en el capítulo siguiente.





CAPÍTULO II

El presente capítulo constituye el ámbito jurídico que ampara a los niños, niñas y adolescentes, así como desarrolla lo referente al delito de trata de personas en la legislación nacional.

2. Los derechos del niño, niña y adolescente

La base jurídica del país es la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, la cuál afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, e impulsa la plena vigencia de los derechos humanos. En su Artículo uno, la Carta Magna garantiza la protección a la persona al establecer que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Dicha Constitución es, pues, la base de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con lo que se debería garantizar que además de nacer en condiciones adecuadas, el niño ó niña debería tener un marco de protección jurídica para desarrollarse, tal como se menciona en el Artículo dos: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



El Artículo tres del referido instrumento legal “garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona,” lo cual no se cumple del todo por parte del Estado, al ser la niñez y adolescencia víctima varias violaciones, entre ellas del delito de trata. No debe olvidarse tampoco el Artículo cuatro, en donde se menciona que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”

Además de la Constitución Política de la República de Guatemala se debe recordar la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en 1990, con lo cuál, según el Artículo 46 de la citada Constitución: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno,” con lo cual el Estado debería poner todo su esfuerzo en garantizar las garantías inherentes a la niñez y adolescencia. Posteriormente en el año 2003 se lleva a cabo un avance en materia de protección, al aprobarse la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, Decreto 27-2003.

2.1. ¿Qué se entiende por protección integral?

En 1990 el Estado de Guatemala, ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual imponía adecuar la legislación existente, es decir, la doctrina de protección. De esta cuenta, Guatemala estaba comprometida para crear una ley que garantizara y



promoviera el desarrollo integral de los menores de edad, de acuerdo a dicha Convención.

Luego de varios proyectos fallidos, finalmente en el 4 de junio del año 2003 entra en vigor la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Ésta es un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, en un contexto democrático y de respeto a los derechos humanos, y busca llevar a la práctica los Acuerdos de Paz suscritos en diciembre de 1996. La virtud principal de la misma es que responde a un nuevo ánimo político encaminado a construir un Estado y una sociedad responsable de su niñez.

Como señala el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funcionamiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, firmado el 19 de septiembre de 1996, “la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera ofrece una oportunidad histórica de superar las secuelas de un pasado de enfrentamiento armado e ideológico para reformar y cimentar una institucionalidad acorde con las exigencias del desarrollo de la nación y de la reconciliación del pueblo guatemalteco.”¹²

A lo largo de doce años, Guatemala conoció varias propuestas de códigos de la niñez. No obstante, luego de procesos de discusión prolongados y activa participación por parte de la sociedad civil, fue hasta el año 2003 que se logró consenso entre las

¹² UNICEF. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 13.



instituciones gubernamentales, y poderosos sectores sociales, como las iglesias, tanto católica, como evangélica. Dentro de los puntos que vale la pena destacar de la misma es que resalta el valor de la familia, el derecho fundamental del niño a vivir en ella, y la obligación del Estado a garantizar que ésta pueda ser el ambiente ideal para su desarrollo. Adicionalmente conlleva garantías de derechos en los procesos para la niñez víctima y los adolescentes en conflicto.

La protección integral a los menores de edad, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 80 establece que: “La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.” En su preámbulo, dispone que “es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia.”

La definición de niño y adolescente son contempladas en el Artículo dos: “Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”



Los deberes del Estado, son mencionados en el Artículo cuatro: "...Promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes."

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales. Esta herramienta legal ha sido de gran importancia para los menores de edad guatemaltecos, al contar finalmente con una ley que garantice su protección y atención especial. Es necesario conocer ahora los derechos de los que disfrutaban los niños, niñas y adolescentes.

2.2. Derechos según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Es importante mencionar que la referido aparato legal contempla la tutelaridad, a través del Artículo seis, la cual otorga a los infantes la protección jurídica preferente, por lo tanto, el Estado deberá velar, entre otros, por su protección, atención especializada en los servicios públicos, formulación y ejecución de políticas específicas, y asignación de recurso.



Los derechos son inherentes a los niños, niñas y adolescentes lo cual se contempla en el Artículo ocho. En el mismo artículo se hace referencia a que esta Ley puede aplicarse, en armonía con los principios generales del derecho, así como también con la doctrina y normativa internacional, de modo que cumplan las garantías citadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, al igual que los enunciados en los convenios y tratados, ratificados por el país en materia de derechos humanos.

De acuerdo al jurista Justo Solórzano, en el país, el niño y la niña tienen reconocidos sus derechos como personas humanas desde el momento de su concepción, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. En ese sentido, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo nueve que los menores de edad tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual.

Durante los períodos de la infancia y la adolescencia, la persona goza de una protección especial por parte del Estado, además de ciertas garantías que se adquieren de acuerdo con su desarrollo evolutivo, como el derecho a no trabajar y en casos excepcionales a condiciones laborales protegidas y reglamentadas a partir de los 14 años de edad; otro caso es el no ser sujeto en un proceso policial y judicial por una transgresión a la ley penal hasta que no haya cumplido los 13 años de edad, y el derecho a prestar su consentimiento para contraer matrimonio a los 16 años el niño, y 14 la niña.



Este último derecho, establecido en el Artículo 81 del Código Civil, puede resultar de dudosa vigencia constitucional, pues viola el principio de protección especial para la niñez y el de igualdad material en relación con el género, ya que no protege a la niña a un desarrollo físico y psicológico integral, sino que favorece la reproducción, con lo que se refuerza una concepción negativa sobre los derechos de la mujer.

Aunque el citado código establece que la capacidad de ejercicio de los derechos se adquiere hasta la mayoría de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que se pueden ejercer desde la concepción hasta finalizar la infancia, siempre que se favorezca el desarrollo integral, como el de participación a través del ejercicio de su derecho de opinión.

De igual manera, a pesar de que las leyes establecen edades mínimas para el ejercicio de ciertas garantías o consentimientos, estos deben ser valorados en atención a la protección especial que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención de Derechos del Niño, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En esta línea, “el Comité de Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas ha expresado que al aplicar las edades mínimas, los Estados deberán tener en cuenta el interés superior del niño como principal consideración, de conformidad con el Artículo tres de la referida Convención, y el Artículo 41 de la misma, que establece que la



solución más favorable para el niño o niña deberá siempre prevalecer.”¹³ Por ejemplo cuando se debe solicitar o recibir asesoramiento médico o jurídico, no se establecen edades mínimas, pues el pedir asistencia no implica el tomar decisiones. Otro ejemplo donde el niño o niña pueden solicitar la intervención judicial es cuando existen malos tratos en su contra.

2.3. Principios rectores de los derechos de la niñez

“Para una adecuada interpretación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y de la legislación ordinaria que se aplicará a los casos en que se encuentren involucrados menores de edad, la Convención de Derechos del Niño ha establecido dos principios rectores guías: El interés superior del niño y de la niña, y el respeto y desarrollo del derecho de opinión,”¹⁴ los cuales se enumeran a continuación.

2.3.1. El interés superior del niño y la niña

En Guatemala, en su práctica judicial, el juez resuelve conflictos sociales que se expresan a través de controversias entre los particulares, o entre estos y el Estado. Sin embargo, cuando se encuentran involucrados los derechos de la niñez, surge un nuevo interés, que es superior a otros, por ser del niño o de la niña, el cuál queda establecido en el Artículo tres de la Convención anteriormente mencionada, la cuál exige que “en toda resolución judicial o administrativa en que se resuelva un caso que afecte a la

¹³ UNICEF. **Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**. Pág. 6.

¹⁴ Ibid. Pág. 36.



niñez, se dé preeminencia a su interés, pues éste constituye un interés superior.” Para definir éste debe tenerse en cuenta que su única fuente es el propio menor de edad, y no el adulto.

El punto anterior es regulado como una cláusula general, pues sólo así se permite su adecuada aplicación a cada caso concreto. “Para su aplicación, el juez debe realizar una doble valoración: Por una parte, debe establecer jurídicamente lo que significa para el niño o niña el interés superior, y por otra, debe evaluar cómo, en el caso concreto y según la situación que se presenta se concretará la decisión que tome.”¹⁵

La doble valoración judicial debe constar en la resolución que dicte, con el fin de que se asegure una garantía para el disfrute de los derechos de los menores. El cuerpo legal de protección para la niñez guatemalteca recoge el interés superior del niño y la niña en el Artículo cinco, y lo refuerza con el interés de la familia, siempre y cuando éste no vulnere los derechos que la propia ley y la Convención garantizan.

2.3.2. El derecho de opinión

El Artículo 12 de la Convención citada establece que “los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

¹⁵ Ibid. Pág. 38.



Con tal fin, se le dará en particular la oportunidad, de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

El derecho de opinión del niño dentro de un proceso judicial no necesariamente significa que debe ejercerse dentro del formalismo de una declaración de parte, confesión judicial u otra forma establecida en la ley. Cabe destacar que este no significa que se le transfiera al niño o a la niña todo el poder de decisión, o que se delegue en ellos la decisión final, sino que se trata de darles participación en el proceso. Lo importante es conocer cuál es su expresión objetiva y subjetiva en relación con determinado acontecimiento de su vida, y luego considerarlo y valorarlo judicialmente par decidir lo que más interesa a su bienestar.

El ejercicio de este derecho no puede limitarse a una edad específica, puesto que los infantes siempre tendrán algo que decir. Es claro que el juez valorará tal manifestación según la edad, madurez y lucidez del niño o niña, pero sólo podrá hacerlo después de que éstos han sido escuchados. La actitud judicial de escucharles va más allá de lo que ellos puedan verbalmente manifestar, pues su opinión no sólo se expresa a través de su racionalidad, sino también de sus sentimientos. “Los jueces deben tener siempre presente la obligación de reserva judicial que para este tipo de diligencias establece la Convención de Derechos del Niño en su Artículo 16.



En consecuencia, la única manera de acceder legalmente a cualquier información proporcionada por un niño o niña es a través de autorización judicial.”¹⁶ “El derecho de privacidad incluye revelar información bajo la condición de que ésta no sea conocida incluso por sus propios padres, familiares o amigos, ya que muchas veces los menores deben ser protegidos incluso de sus propios progenitores.”¹⁷

2.4. Marco legal de protección en contra de la trata

Al conocer la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención de Derechos del Niño y las leyes que protegen a los menores de edad, se realizará a continuación un análisis de la legislación existente en el país, que protege a la niñez y adolescencia específicamente en contra de la trata de personas.

2.4.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra el maltrato, entendido éste como cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, ya sea por acción, omisión o comisión, tanto dolosa como imprudente.

Tal como fue desarrollado en el capítulo anterior, la trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos, y es por lo tanto una de las formas más crueles de maltrato. Específicamente, la Ley de Protección Integral de la Niñez y

¹⁶ Ibid. Pág. 40.

¹⁷ Ibid.



Adolescencia contempla este delito en el Capítulo II, Sección IV, en el enunciado “derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes.”

El Artículo 50 del mismo cuerpo legal garantiza la seguridad e integridad de los menores de edad al establecer que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.”

Posteriormente, el Artículo 52 indica el derecho a la protección por el uso de sustancias que produzcan dependencia, y determina además que “... para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.” En relación al maltrato, señala el Artículo 53 que: “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.”

En el Artículo 54, se establece la obligación del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con el fin de proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional. Con relación a la explotación y abuso sexual, el Artículo 56 indica que: Los menores deben ser protegidos contra este hecho delictivo, incluyendo:



- a. “La incitación o la coacción, para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b. Su utilización en prostitución, espectáculos o material pornográfico,
- c. Promiscuidad sexual.
- d. Acoso sexual de docentes, tutores y responsables.”

Esta Ley significó un esfuerzo por mejorar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo, existe una incoherencia entre lo impuesto por la Ley de Protección Integral y el Código Penal. En efecto, hubiera sido necesario proceder a algunas modificaciones a éste último. Por ejemplo, el Artículo 54 de la Ley impone la obligación para el Estado de adecuar su legislación con el fin de proteger a los infantes contra toda forma de abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional, pero finalmente, no dio lugar a ninguna reforma penal consecutiva tal como se esperaba.

Por parte del Estado también se tenía la expectativa que desarrollara estructuras y programas apropiados para la protección, pero existe definitivamente falta de voluntad o negligencia para cumplir con sus obligaciones. Otro ejemplo claro de ello, es el Artículo 50 que dispone: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.” Este artículo hace pensar que debieron existir disposiciones penales a ser tenidas en cuenta, sin embargo no han existido cambios significativos.



A pesar del avance que constituye la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Estado de Guatemala no cumple sus obligaciones internacionales en materia de lucha contra la trata; la responsabilidad de brindar una protección efectiva a las víctimas ha estado más en las manos de organizaciones no gubernamentales, en lugar del Estado, el cual tiene también bajo su responsabilidad el sancionar a los ofensores y garantizar el reparo de las violaciones constitucionales cometidas a través de este delito.

Falta un sin número de acciones para que Guatemala asuma su responsabilidad en la prevención, sanción y protección en el tema. Aún al existir una normativa jurídica, existe un grave problema en la aplicación inadecuada y no sistemática de la misma. En la realización de este estudio, algunos jueces expresaron que la legislación actual pudiera servir para avanzar en la lucha por erradicar este hecho delictivo, siempre y cuando se aplicara adecuadamente.

2.4.2. Proceso de abrigo y protección.

De acuerdo a la Sección IV de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuando un juez determina que un niño, niña o adolescente es víctima del delito de trata de personas, ordena una medida de abrigo y protección, cuyo procedimiento se describirá a continuación.

- a. El inicio del proceso, se da de la siguiente manera:



- Por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.
 - Por querrela.
 - De oficio, a través de prevención policial.
- b. El citado proceso continúa estableciendo la aplicación de medidas cautelares o de urgencia las cuáles establecen que: Al recibirse el expediente, se deberá dictar inmediatamente alguna de las siguientes medidas:
1. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho del niño, niña o adolescente.
 2. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
 3. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación y apoyo.
 4. Ordenar la matricula en establecimientos educativos o el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico.
 5. El abrigo temporal como medida provisional y excepcional, el cuál no implicará en ningún caso privación de libertad.

Luego de otorgada una o varias de las medidas antes descritas, se señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación. En caso de delito o falta cometida en contra del menor, el juzgado certificará lo conducente a donde corresponda, para su investigación.



Es decir, será tarea del Ministerio Público la investigación penal, ya que ésta queda fuera de la jurisdicción de los jueces de niñez y adolescencia.

c. Primera audiencia de conocimiento: En ésta se determinará si se encuentran presentes las partes, y se escuchará en su orden:

1. Al menor.
2. Al representante de la Procuraduría General de la Nación
3. A las autoridades de otras instituciones.
4. Terceros involucrados.
5. Médicos.
6. Psicólogos.
7. Trabajadores sociales.
8. Maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho y a los padres, tutores o encargados.

Habiendo oído a los mencionados, y según la gravedad del caso, el juez propondrá una solución definitiva. De no ser aceptada por los presentes, se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de 30 días, y en el mismo acto se notifica a los participantes. Si hubiere que notificar otra persona se hará dentro de los tres días siguientes.



En caso se prorrogara la audiencia, se deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas, de lo contrario, se emitirá de inmediato la resolución que corresponda.

d. Medios de prueba: En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a requerimiento de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso, entre otras, las siguientes:

1. Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del menor.
2. Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
3. Requerir a cualquier institución o persona involucrada, información que contribuya a restablecer los derechos de la persona afectada.

e. Ofrecimiento de prueba: De acuerdo al Artículo 122 de la referida Ley, “cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

1. Declaración de las partes.
2. Declaración de testigos.
3. Dictamen de expertos.



4. Reconocimiento judicial.
 5. Documentos.
 6. Medios científicos de prueba.”
- f. Audiencia definitiva: En el día y hora señalados para continuar, se determinará si se encuentran presentes todos los involucrados y en su orden se oirá:
1. Al menor.
 2. Al representante de la Procuraduría General de la Nación
 3. A las autoridades de otras instituciones o terceros involucrados.
 4. Profesionales.
 5. Testigos.
 6. Por ultimo a los padres, tutores o encargados.

El juez dictará la sentencia luego de valorar la prueba con base a la sana crítica, confirmará o revocará la medida cautelar decretada, se pronunciará sobre los hechos y declarará si los mismos son constitutivos de violación a los derechos del niño, niña y adolescente. Leerá solo la parte resolutive.

- g. Ejecución: el profesional que dictó la medida será el encargado de velar por su cumplimiento. Para el efecto solicitará informes cada dos meses a donde corresponda.



h. Impugnaciones: En el proceso de abrigo y protección, corresponden los siguientes recursos, de acuerdo a los artículos 126, 128 y 131 de la ley en mención.

- Revocatoria: Procede cuando se solicita a un órgano superior jerárquicamente, que modifique lo resuelto por un órgano inferior. Todas las resoluciones son revocables, verbalmente o por escrito, de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento o sea las definitivas, como las sentencias y autos. Se puede interponer dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de una resolución.
- Apelación: Se utiliza contra los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del menor de sus padres, tutores o encargados. Puede ser interpuesta de manera verbal o por escrito dentro de los tres días posteriores a la notificación.
- Ocurso de hecho: Opera cuando el juez haya negado el recurso de apelación. La parte afectada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la negatoria ante la sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia. Se podrá interponer dentro de las 24 horas luego de la notificación que lo motivó y será resuelto dentro de las veinticuatro horas de recibidas las actuaciones.



2.4.3. Código Penal

La trata es un hecho punible cuyas consecuencias recaen indiscriminadamente en hombres, mujeres, niños y niñas de todas las razas. No sólo implica el traslado de la persona al exterior del país, sino que existe también la interna. En ambas modalidades se puede dar la explotación laboral, sexual, matrimonios serviles, mendicidad y reclutamiento forzoso, tal como se estableció anteriormente.

El Decreto 14-2005 del Congreso de la República reformó el Artículo 194 del mencionado Código, el cuál actualmente indica que: “Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier forma de explotación sexual, será condenado con pena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a la mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta.”



Con ello podemos notar que el mencionado artículo claramente tipifica todas las modalidades del hecho delictivo. Asimismo, la pena no es conmutable por caución económica, y el tiempo de condena es bastante drástico comparado con otras sanciones del bien jurídico tutelado, es decir, los delitos contra el pudor.

El reformado artículo sí protege de manera especial a la niñez y adolescencia, ya que establece que “El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate menor de edad, o toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad, o de la tercera edad.”

Desde el año 2005, el delito de trata quedó claramente tipificado en la legislación guatemalteca, con lo cual se cumple con una legislación adecuada para acatar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, ratificados por Guatemala.

Pese a contar con una legislación adecuada respecto al hecho delictivo en mención, cabe resaltar que “hasta el mes de octubre del 2008, únicamente se había dictado una sentencia por el delito de trata, en cerca de 400 casos penales.”¹⁸

¹⁸ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20081025/pais/76839/> (25 de octubre de 2008)



2.4.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Fue aprobada por unanimidad en el Congreso de la República de Guatemala, el 18 de febrero de 2009. Se considera que es un gran avance para el país, ya que brindará las medidas necesarias para proteger a las víctimas de trata, violencia y abuso sexual. Contempla reformas sobre la violación, crea un capítulo especial para penalizar diferentes delitos de explotación sexual comercial, la producción y posesión de pornografía infantil y las relaciones sexo genitales remuneradas con menores de edad. También mejora y especifica las normas relativas al delito de trata de personas.

Por otro lado, aprueba lineamientos dirigidos a la protección de las víctimas y garantiza el resarcimiento por el daño que se les ha ocasionado, lo que significa una esperanza para quienes sufran este tipo de hechos delictivos.

2.4.4. El marco legislativo como mecanismo de prevención

La trata de personas se constituye como una de las violaciones más crueles a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, ya que ocasiona daños irreparables al desarrollo psicológico, físico, social, espiritual y moral de los afectados. Estos daños también se hacen extensivos a sus propias familias, así como a su comunidad y por supuesto, a la sociedad en general.



Pese a las muchas deficiencias que presenta el Estado para brindar una verdadera respuesta a esta problemática, en lo que respecta a normas jurídicas, se puede afirmar que existe un significativo avance en el tema, tal como lo pudimos observar durante el análisis de cada uno de los instrumentos legales. Esto permite que a nivel de prevención Guatemala cuente con herramientas que permitirán castigar a los que incurran en el ilícito en mención, ya que en lo que respecta a la tipificación de dicho delito, el Código Penal lo tiene plenamente desarrollado.

Por otro lado, dicho Código sanciona la inducción de las personas menores de edad a la prostitución; una de las principales modalidades de la trata, sin embargo no sanciona bajo patrones morales y sexistas, si ésta es ejercida de forma libre por mujeres mayores de 18 años, creyendo así que al ser mayores de edad se exoneran de ser víctimas de la humillación a la que deben sobrevivir.

También se tipifican delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niñez y adolescencia, aunque hay que anotar, que las penas no son rigurosas y la tipificación no es completa, pues existen diversos hechos delictivos que no están tipificados, ni son acordes con las principales corrientes doctrinarias y legales.

Otro mecanismo de protección es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrollada anteriormente. Como medida de prevención el Artículo cuatro de la misma, explica los deberes del Estado: “Promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los



padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”

El Artículo 54 establece la obligación de desarrollar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que protejan a la niñez y adolescencia de las diversas formas de abuso físico ó sexual o emocional y tratos negligentes.

Debe destacarse que esta Ley efectivamente significó una mejoría en el ámbito de la protección a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el país. Finalmente, en febrero de 2009 se aprobó la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cuál enuncia una gama de derechos sociales, los cuales necesitan una intervención concreta por parte de las instituciones estatales, lo que conlleva a pensar que si éste no actúa, los derechos enunciados no se pueden ejercer, quedando únicamente escritos en el papel, sin llevar su cumplimiento a la práctica.



CAPÍTULO III

3. Análisis de casos paradigmáticos

Los nueve expedientes elegidos para fines de este estudio fueron proporcionados gracias a la colaboración de la Asociación Casa Alianza, organización no gubernamental guatemalteca, que se ocupó en los últimos años, casi como única alternativa, de la atención de las víctimas de la trata. En el análisis intervienen, entre otras, las siguientes instituciones: Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Departamento de Investigación Criminal, y juzgados de paz, de niñez y adolescencia y del ramo penal. Con el fin de proteger la identidad de las adolescentes afectadas, a cada una de ellas se les colocó un nombre ficticio.

3.1. Descripción y análisis

Caso No. 1

Lucía es una adolescente de 17 años de edad, soltera, guatemalteca, proveniente de una familia de escasos recursos del departamento de Petén. Fue engañada por una amiga de su prima, quien le ofreció trabajo como cuidadora de bebés en la ciudad capital. Sin embargo, al llegar a su destino, le obligaron a ejercer la prostitución. En el año 2004, en un operativo conjunto de la Asociación Casa Alianza, con la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, se le rescató de un prostíbulo que actuaba bajo la



fachada de un salón de masajes, donde se explotaba sexualmente a personas menores de edad. Sus derechos violados fueron la seguridad e integridad personal, el respeto y dignidad, la libertad, la estabilidad familiar, y la protección contra la explotación y abusos sexuales.

El juzgado dictó una medida cautelar de protección y abrigo para la adolescente enviándola a la institución antes mencionada; asimismo certificó lo conducente en contra de la propietaria del negocio.

Dos meses después de su rescate, la medida otorgada fue sustituida por la de declaración de responsabilidad, de acuerdo al Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual recae sobre los padres, tutores o responsables. En este caso, se le otorgó a la madre, por no cuidar debidamente a su hija. A pesar de ello, unos días después, el juez la cancela y entrega a la adolescente a su progenitora.

La realización del debate se tardó más de un año en llevarse a cabo. Se aplicó el procedimiento abreviado, el cual se encuentra establecido en el Artículo 464 del Código Procesal Penal. De acuerdo a dicho artículo, la fiscalía debe contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. Sin embargo, la pena que se impone no puede ser mayor de cinco años.



En el mismo se sentenció a la sindicada a tres años de prisión conmutables. La mujer pagó la caución económica que correspondía, y quedó en libertad. La Asociación Casa Alianza solicitó dar seguimiento al hecho delictivo, y requirió al Ministerio Público que efectuara un nuevo allanamiento en el centro de masajes; sin embargo, al realizarlo, no se obtuvo ningún resultado relevante, y no se rescató a ninguna otra menor.

La mencionada Asociación no fue aceptada como querellante adhesivo, siendo la Procuraduría General de la Nación quien, en cumplimiento al Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, actuó en representación de Lucía; debe decirse entonces que la institución gubernamental cumplió su función representativa en este caso. De acuerdo a la opinión de experto en niñez, Héctor Dionicio, cuando la representación se deja en manos del gobierno, los jueces no actúan con la misma fuerza que cuando existen actores independientes, como las organizaciones no gubernamentales, velando y promoviendo sentencias condenatorias que restituyan los derechos de la niñez afectada.

Esto pudo suceder en el presente caso, ya que durante la acusación, se le imputaron tres delitos a la responsable del prostíbulo. Lo anterior indicaba que se agotaría el proceso penal común. A pesar de los hechos, las instituciones estatales solicitaron un procedimiento abreviado, con lo que se variaron las imputaciones iniciales.



La sentencia de tres años conmutables evidencia la ineptitud de las instituciones de justicia para proteger a adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual, ya que prácticamente el hecho delictivo quedó sin un castigo severo, como lo sería la pena de prisión. Tal como lo establece la legislación, la conmutabilidad de la pena puede ser a través de caución económica. Esto permite que criminales que engañan, explotan y destruyen la vida de niños, niñas y adolescentes se burlen de la ley, ya que recobran su libertad con pagar una cantidad de dinero.

Según lo manifestado por la referida Asociación, cuando se efectúan operativos de rescate en centros de prostitución, muchas veces estos son provisionalmente clausurados debido a las anomalías que se encuentran. Sin embargo, unos días después, el centro vuelve a abrir sus puertas, en total impunidad.

Caso No. 2

Roxana es una adolescente de 17 años de edad, soltera, originaria de Honduras. Salió de su país con el objeto de llegar a Estados Unidos para encontrar a su padre. Durante el trayecto, se quedó sin dinero y una mujer que conoció en la frontera le ofreció trabajo de mesera en un restaurante de la ciudad de Guatemala. Dicho ofrecimiento resultó falso, ya que el lugar a donde le llevó era una casa de prostitución. Trató de escapar al darse cuenta de la situación que enfrentaba, sin embargo, la tratante le cobró el pasaje, alimentos y documentación falsa que le había proporcionado durante el viaje.



También la amenazó con denunciarla a la policía, por ser inmigrante. A la joven no le quedó otro camino que ejercer la prostitución.

Sus garantías violadas, fueron: La seguridad e integridad personal, el respeto y dignidad, la estabilidad familiar, la libertad e identidad, y la protección contra la explotación y abusos sexuales. Estos son, en la mayoría de los casos, los derechos constitucionales que les son desarraigados a las víctimas de trata.

Fue rescatada en el mes de enero del año 2006 en un prostíbulo, por medio de un allanamiento. Posterior a su rescate, fue puesta a disposición del Juzgado de Paz de turno, el cual ordenó la medida cautelar de protección y abrigo.

Dentro del allanamiento, se consignó a la administradora del prostíbulo por el delito de proxenetismo, el cuál establecía que quien con ánimo de lucro, o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, sería sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales. El delito referido ni siquiera establecía pena de prisión. Lo anterior muestra claramente la falta de compromiso del Ministerio Público en realizar una verdadera investigación que permitiera una acusación de acuerdo al delito perpetrado. En el presente caso, la joven fue movilizadada de Honduras a Guatemala, es decir, existió traslado de frontera a frontera. Fue engañada e inducida a abandonar su país, a través del ofrecimiento de un trabajo. Todo lo mencionado cabe dentro del delito de trata de personas, Artículo 194 del Código Penal.



Además, si se hubiera investigado a fondo, se determinaría de qué manera la joven obtuvo documentación falsa. El hecho delictivo en sí también tipificaba coacción y amenazas, y abuso sexual continuado.

Pese a lo anterior, el juez le impuso una multa a la persona detenida y ordenó su libertad. No existió una explicación lógica de por qué el Ministerio Público no realizó una acusación a la detenida, donde se restituyeran los derechos violados a la joven rescatada y se castigara el ilícito.

El delito de proxenetismo, incluso de manera agravada, establece una pena máxima de Q3,000, para recuperar la libertad. En otras palabras, pagando una caución económica, la persona que engañó, trasladó, amenazó e indujo a la adolescente a la prostitución quedó libre.

La Asociación Casa Alianza solicitó a finales del mes de enero, la orden de repatriación de la joven hacia su país. Dicha orden fue ejecutada en el mes de febrero del mismo año.

Caso No. 3

Marcela es una adolescente de 17 años de edad, soltera, guatemalteca, proveniente de una familia de escasos recursos económicos del departamento de Alta Verapaz. La joven refirió que era víctima de violencia física por parte de sus progenitores.



Huyó de su casa hacia la ciudad capital, ya que una vecina le ofreció empleo como doméstica, sin embargo, al llegar a su destino fue conducida a una casa donde la encerraron, y obligaron a prostituirse. En dicho lugar, la adolescente empezó a consumir alcohol y crack.

En febrero del año 2007 se recibió una denuncia telefónica en la Sección de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, en la cuál se informaba que en una casa cerrada de ciudad de Guatemala explotaban sexualmente a personas menores de edad, a quienes identificaban con documentación falsa. Se realizó un operativo en el lugar, el cual operaba como sala de masajes. Marcela estaba siendo explotada sexualmente allí. Al finalizar el operativo, la joven fue puesta a disposición del Juzgado de Paz de turno, el que ordenó la medida cautelar de protección y abrigo temporal de la adolescente, remitiéndola a la Asociación Casa Alianza.

En este operativo se capturaron dos hombres y una mujer, quienes quedaron a disposición del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Estas tres personas fueron capturadas por los ilícitos de: Trata, contratación de personas ilegales y corrupción de menores.

En abril de 2007, el referido juzgado otorgó una medida sustitutiva a los sindicados, por medio de la cuál se les autorizó excarcelación al pagar una caución económica de Q25,000 cada uno, dejándolos únicamente ligados al proceso de investigación bajo arresto domiciliario. Vale la pena mencionar que en el presente caso, los elementos



presentados por el Ministerio Público fueron suficientes para ligarlos a proceso por los delitos de contratación de ilegales, y trata de personas.

En el mes de julio, la referida Asociación se constituyó como querellante adhesivo en el proceso penal, de acuerdo al Artículo 308 del Código Civil, que establece que “los directores o superiores de los establecimientos de asistencia social, que acojan a menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso, y su cargo no necesita discernimiento.”

Un mes después, la defensa de los tres sindicatos solicitó la modificación de los delitos antes mencionados, por el de corrupción de menores. El Juez accedió a esta petición, por lo que la referida Asociación interpuso el recurso de revisión y subsanación de la resolución que declaró válida la solicitud de la defensa. Pese a que se contaba con pruebas contundentes, y a que la auxiliar fiscal del caso fue quien practicó el allanamiento al inmueble y rescató a la menor, el Ministerio Público también avaló dicha la solicitud.

Debido a su fuerte adicción a las drogas, la joven abandonó el centro de abrigo y protección donde se encontraba. El Juzgado de Niñez y Adolescencia ordenó su localización, más no puso a disposición personal para su búsqueda. Dicha situación no permitió continuar el proceso penal, ya que al no contar con la presencia de la adolescente, no había pruebas suficientes para demostrar ningún hecho delictivo. El presente caso quedó en la impunidad.



El Ministerio Público no aportó otras pruebas, como hubiera sido la declaración de otros testigos presentes en el allanamiento y documentación falsa incautada a la menor, por lo que el juez optó por dar la libertad a los sindicados.

De acuerdo a información de Casa Alianza, la mayoría de las jóvenes rescatadas en prostíbulos han sufrido daños irreparables en su autoestima, y muchas de ellas presentan fuertes adicciones al consumo de estupefacientes, lo que hace muy difícil que puedan retenerse en los centros de abrigo y protección por un período muy largo de tiempo.

Lo anterior debería alertar a las autoridades a tomar acciones inmediatas como prueba testimonial anticipada, para que los implicados en hechos delictivos de esta naturaleza no recuperen su libertad cuando las adolescentes abandonan el proceso.

Caso No. 4

Claudia es una adolescente de 17 años de edad, soltera^o, guatemalteca, originaria del Departamento de Jutiapa. Ingresó a la Asociación Casa Alianza en el año 2007 por orden del Juzgado de Paz de Fraijanes, luego de ser rescatada en un operativo realizado en un prostíbulo de dicha localidad. Fue engañada por dos mujeres que le ofrecieron trabajo como mesera. Una de ellas habló con sus padres para convencerlos, diciéndoles que la joven ganaría un salario suficiente para ayudar a su familia.



De este modo sus progenitores accedieron. Al llegar a la ciudad, fue trasladada a un prostíbulo. Una de las mujeres que la engañó, obligaba a Claudia a tener relaciones sexuales con los clientes del lugar.

Según el testimonio de la joven, en una ocasión llegaron unos policías que indicaron a la propietaria que la adolescente en cuestión era menor de edad, por lo que ella les sobornó pagándoles Q800 para que no procedieran en su contra. Posteriormente ese dinero se lo cobró a Claudia, y le tramitó una cédula falsa con el nombre de Jennifer.

La joven refirió que en varias ocasiones confrontó a la dueña del centro diciéndole que llamaría a sus padres, pero ella le amenazaba indicándole que si ella iba presa, también irían sus progenitores. Esta situación la llevó a ocultar la verdad y permanecer en el establecimiento.

A los cuatro meses de estar en el prostíbulo, la joven resultó en estado de gestación, producto de una relación de noviazgo que sostuvo con un cliente. Sin embargo, una madrugada presentó fuertes dolores en el vientre y perdió al bebé que esperaba. Según la menor, dicho aborto pudo ser provocado cuando ingirió una bebida que le sirvió la propietaria.

Este caso permite determinar los métodos utilizados por los tratantes para engañar a sus víctimas. Asimismo, demuestra la ineficacia y corrupción de algunos miembros de la policía, ya que no hubo ninguna persona capturada durante el operativo.



Por otro lado, el testimonio de la adolescente establece la complicidad de los agentes policiales con la dueña del prostíbulo. El hecho delictivo quedó impune, ya que al no haber capturados al momento del allanamiento, no se inició ningún proceso penal. A mediados del año 2007, Claudia fue reintegrada con su familia; sin embargo, el daño sufrido resulta irreparable al haber sido vulneradas las garantías constitucionales que como ser humano le corresponden.

Caso No. 5

María es una adolescente de 17 años de edad, soltera, guatemalteca, originaria de Cobán, Alta Verapaz. Su familia es de escasos recursos económicos. La joven refirió que fue a visitar a una amiga a la ciudad capital, de la que ignoraba que trabajaba en una casa cerrada de prostitución. Durante la visita, dicha persona la convenció a trabajar en ese lugar, indicándole que ganaría mucho dinero, a cambio de tener relaciones sexuales con los clientes.

Debido a la precaria situación familiar, decidió aceptar el trabajo, ya que de acuerdo a lo que le contaba su amiga, el dinero ofrecido era mucho más de lo que ella hubiera podido imaginar. Pronto inició el consumo de alcohol y crack, para poder soportar el trabajo, según narró en la entrevista que se le realizó.

Fue rescatada en mayo de 2007 en un operativo en el que participó la Asociación Casa Alianza junto con organismos del Estado. Al momento de su rescate, la adolescente se encontraba en estado de gravidez, por lo que el juzgado de paz le otorgó de inmediato



medida cautelar de protección y abrigo temporal y ordenó su traslado a la mencionada institución.

En el allanamiento se emitió una orden de aprehensión contra el encargado del negocio. Una semana después se tomó la declaración al sindicado, en la que indicó que no era el dueño del establecimiento, mostrando como prueba la patente de comercio, en la cual aparecía el nombre de otra persona.

El juzgado aceptó el argumento de la defensa y otorgó una caución económica como medida sustitutiva a la prisión preventiva. El sindicado quedó ligado a proceso por los delitos de trata de personas, corrupción de menores y encubrimiento de ilegales, más no por el delito proxenetismo, al haber demostrado que no era el propietario del lugar allanado. Cabe mencionar que no se inició ninguna acción legal en contra de la persona que figuraba como propietaria del establecimiento, de acuerdo a la patente mostrada.

Como consecuencia a su fuerte adicción al consumo de estupefacientes, la menor abandonó su proceso, lo que aunado a la tardanza del Ministerio Público en realizar la investigación, dio como resultado que el sindicado quedara libre por falta de evidencias en su contra, ya que no se realizó anticipo de prueba testimonial de la adolescente, pese a que fue solicitado por el programa legal de la referida Asociación. Nuevamente el ilícito cometido quedó impune.



Caso No. 6

Karen es una adolescente de 17 años de edad, guatemalteca, soltera, originaria de Chimaltenango. La joven relató que abandonó su casa por problemas familiares, ya que no contaba con el apoyo y confianza de sus progenitores, quienes constantemente la humillaban, y en ocasiones le golpeaban. Inicialmente trabajó como empleada doméstica en un municipio cercano a la ciudad capital, sin embargo al no tener un buen salario, un taxista le ofreció trabajo como mesera y la llevó a un lugar que resultó ser un prostíbulo. Empezó a laborar como camarera, pero dos meses después la obligaron a ser bailarina.

La adolescente refiere que le pagaban muy bien por cada baile que realizaba, sin embargo, a finales de mes, cuando hacía cuentas con el propietario, éste le descontaba alimentos, habitación, ropa y maquillaje que la obligaba a comprar, por lo que el salario ofrecido parecía más bien un sueño que nunca pudo alcanzar, debido a las deudas que constantemente adquiría. La menor se encontraba en una situación de esclavitud al convertirse en un objeto sexual y al desconocer las garantías que como ser humano le corresponden.

En julio de 2007 en un operativo realizado por la Policía Nacional Civil en la zona 6 de la capital de Guatemala, se le rescató. Fue puesta a disposición del Juzgado de Paz de turno, el cual ordenó la medida de protección y abrigo temporal.



Lo más particular de este caso es que la Policía Nacional Civil no encontró a ningún responsable del ilícito, es decir, no se realizó ninguna aprehensión durante el operativo, a pesar de que se encontró a una menor de edad. El Ministerio Público debió investigar de oficio por qué razón no se realizó ninguna captura, hecho que tampoco ocurrió.

El juzgado, en cumplimiento con el Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que indica que en caso de delito o falta es deber del juez “certificar lo conducente a un juzgado correspondiente,” al no haberse consignado a ningún responsable del hecho delictivo, debió informar sobre la negligencia cometida por los agentes policiales que participaron en el operativo. De acuerdo al expediente, esta acción no sucedió. El delito cometido contra la adolescente quedó en la impunidad.

En el presente caso, las tres instituciones gubernamentales involucradas mostraron falta de interés en la violación a los derechos de la adolescente y negligencia, al no iniciarse ninguna acción penal. La joven fue reintegrada con su familia luego de realizar un proceso de rehabilitación.

Caso No. 7

Julia es una adolescente de 17 años de edad, guatemalteca, soltera, originaria de la ciudad capital. Refirió que debido a conflictos con su madre, quiso abandonar su



hogar y aprovechó que una vecina le ofreció trabajo como mesera en una cafetería. Sin embargo, fue llevada a un prostíbulo donde se hizo adicta al consumo de alcohol y tabaco, lo que la llevó a prostituirse para obtener recursos económicos que le permitieran mantener su adicción.

Fue rescatada en el mes de mayo de 2007 en un operativo realizado en el municipio de Fraijanes. En el lugar se encontraron varias mujeres mayores de edad, indocumentadas, ejerciendo la prostitución; la mayoría de ellas de nacionalidad salvadoreña y nicaragüense. El Juzgado de Paz de turno ordenó su protección y abrigo, en la Asociación Casa Alianza.

La joven refirió que se encontraba trabajando en el prostíbulo desde hacía seis meses. Según el expediente social y psicológico, la joven presentaba un fuerte problema de adicción, motivo por el cuál fue imposible retenerla. Una semana después de haber sido rescatada, escapó de las instalaciones saltando el muro perimetral del centro donde permanecía.

Lo más particular de este caso es que a pesar de que se encontraron otras mujeres con documentación falsa, y a una menor de edad prostituyéndose, la Policía Nacional Civil no detuvo a ningún responsable del hecho, es decir, durante el operativo no se realizó ninguna captura dentro del centro.



El Ministerio Público debió entonces investigar por qué razón no se encontró a ningún responsable, o bien, con la documentación, dirección y pormenores del lugar, se debió haber investigado quién o quiénes eran los propietarios. El Juzgado de la Niñez y Adolescencia, por su lado, debió certificar lo conducente contra los elementos de la policía que participaron de este operativo, al no haberse producido ninguna aprehensión.

Como en casos similares en el presente estudio, no se realizó un anticipo de prueba testimonial a la adolescente rescatada, y al darse la fuga del centro de abrigo y protección, prácticamente la investigación concluyó por parte de la Fiscalía y el hecho quedó en la impunidad.

Cabe reflexionar sobre la problemática de alto consumo de alcohol y tabaco que presentaba la joven, ya que además de los vejámenes a los que fue expuesta por el abuso sexual continuado por parte de los clientes del prostíbulo, dichas adicciones posiblemente le harían imposible una reintegración adecuada y pronta a la sociedad. Es decir, el daño que sufren las adolescentes que caen víctimas de la trata les impide llevar más adelante una vida normal. Lo anterior viola el Artículo 52 de la referida Ley, el cuál establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cuál el Estado creará y apoyara las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.”



Caso No. 8

Beatriz es una adolescente, soltera, guatemalteca, de 17 años, originaria del departamento de El Progreso. A comienzos del año 2007, decidió irse a vivir a la ciudad capital con una tía. Allí conoció a un taxista que le ofreció trabajo en una cafetería, el cual aceptó. El lugar era un prostíbulo. Estuvo allí cuatro meses, en los que fue obligada a atender a los clientes, explotándose sexualmente. Fue rescatada en un operativo realizado en agosto de 2007 en la zona 18 de la ciudad de Guatemala. El dueño del lugar fue detenido por el delito de corrupción de menores.

En la declaración que rindió, la menor, no vinculó al dueño del negocio, sino a la persona que le ofreció el trabajo. Esto permitió que al propietario del prostíbulo se le aplicara una medida sustitutiva y no prisión preventiva. De acuerdo a la legislación guatemalteca, aún sin el testimonio de la joven, el Ministerio Público debería de actuar de oficio contra aquellos que prostituyen a personas menores de edad, ya que el hecho era violación clara contra el Artículo 188 y 189 del Código Penal, corrupción de menores de edad y sus agravantes.

Además, para esa fecha, el Fiscal General giró una instrucción en la que indicaba que cuando se encontraba un menor de edad siendo explotado sexualmente, aún con su propio consentimiento, el delito que debería aplicarse era el de trata de personas. Pese a dicha instrucción, los fiscales y los jueces continuaron sin aplicarlo.



En una entrevista realizada al Fiscal a cargo del caso, Alexander Colop, refirió que no solicitaba el delito en mención debido a que resultaba muy difícil probar el hecho delictivo ante los jueces, razón por la cuál seguían aplicando únicamente el Artículo 188 del referido instrumento legal. Posteriormente se tuvo de la oportunidad de asistir a una audiencia de conocimiento de hecho, y se solicitó consultar el código en mención perteneciente a la oficial del juzgado. Se pudo verificar que el mismo no contaba con la reforma al Artículo 194, y que la funcionaria desconocía la existencia de la instrucción en mención.

No se dieron elementos nuevos de prueba durante el proceso de investigación. Tampoco se logró la captura del taxista que llevó a la joven al prostíbulo. Al no existir elementos probatorios en contra del propietario del negocio, se le otorgó la libertad. Este hecho delictivo también quedó en la impunidad.

Caso No. 9

Angélica es una adolescente de 16 años de edad, soltera, originaria de la república de El Salvador. La joven refirió que en un periódico de su país, se ofrecía trabajo de edecán en Guatemala, ganando aproximadamente US\$400.00 al mes, por lo que estableció contacto a través de internet, y, así, le ofrecieron recogerla en la frontera. Para obtener este trabajo, la adolescente se hizo pasar por mayor de edad. Logró cruzar la frontera de Guatemala con la ayuda de un oficial de migración.



Al llegar a la ciudad capital, fue llevada a un prostíbulo de la zona 14, en donde además de obligarla a tener relaciones sexuales con los clientes, la enviaban a hacer publicidad del lugar, repartiendo volantes en un conocido centro comercial capitalino. Fue rescatada en un operativo realizado a finales del año 2007.

En el lugar se encontraron además otras menores de edad siendo explotadas sexualmente y mujeres mayores, nacionales y extranjeras, prostituyéndose. El Juez de Paz, quien conoció a manera de prevención, decretó medidas cautelares de protección y abrigo, ordenando así su ingreso a la Asociación Casa Alianza.

La institución mencionada, en atención a lo prescrito en el Artículo 308 del Código Civil, antes citado, se constituyó como querellante adhesivo y actor civil de la adolescente. Se solicitó al Ministerio Público que investigara y vinculara al trabajador de migración que la contactó en la frontera. Con una base de datos y fotografías de la Dirección General de Migración, dicha persona pudo ser identificada.

Por otro lado, el Ministerio Público solicitó que se practicara reconocimiento psiquiátrico a la joven, para determinar el trauma emocional sufrido, el tiempo de tratamiento necesario, y la veracidad de lo relatado. También solicitó reconocimiento médico legal, para establecer posibles lesiones, abuso sexual, enfermedad común, signos claros de desfloración, trauma genital, paragenital, enfermedad de transmisión sexual, embarazo y cualquier otra cuestión que el médico considerara importante para la investigación del caso.



El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente solicitó declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba, pero la audiencia no se realizó en la fecha establecida debido a que no se citó a la Defensa Pública Penal, para que presenciara el acto.

En virtud de lo anterior, la mencionada Asociación presentó un informe como diligencia testimonial en calidad de anticipo de prueba ante notario, para dejar constancia de lo referido por la adolescente y solicitó nueva audiencia. Finalmente, el juzgado realizó la audiencia, donde la joven ratificó en todos sus puntos la manera en que fue engañada y trasladada de la frontera de El Salvador a Guatemala, así como los abusos a los que fue expuesta.

Pese a existir un proceso iniciado, varias personas sindicadas del delito, y anticipo de prueba a través de declaración testimonial de la joven, el Juzgado de Niñez y Adolescencia ordenó la repatriación a su país de origen, sin que existiera ninguna sentencia condenatoria por el hecho ilícito. Al no encontrarse la víctima en el país, el proceso de investigación no continuó por parte del Ministerio Público y se dio por concluido el caso.

3.2. Similitud y discusión de los casos presentados

En los casos investigados se distinguen elementos comunes, como el engaño a las adolescentes a través del ofrecimiento de un trabajo. Casi todas relatan que sus familias eran de escasos recursos económicos y la mayor parte provenían de hogares



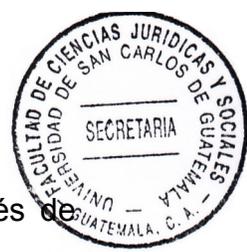
desintegrados, por lo que se convirtieron en presas fáciles de los tratantes.

Sin embargo, un caso de los mencionados, establece que hubo acercamiento hacia el núcleo familiar de la joven, por parte de una tratante.

Como patrón, se puede establecer que a excepción de una de las jóvenes, las demás no sabían lo que les esperaba. En todos los casos se dio la manipulación, el ofrecimiento de una vida mejor para atraparlas, ya que todas pensaban que se trataba de una oportunidad de mejorar sus vidas, y no de explotación sexual. De manera curiosa, una de ellas fue engañada a través del Internet, lo cuál confirma lo expuesto como una de las razones del fenómeno de la trata: La globalización.

Cuando las menores fueron trasladadas del lugar donde vivían, incluso dentro del mismo país, se vieron obligadas a prostituirse. Este hecho ocurre a través de amenazas contra su vida e integridad y la de sus familias. En algunos casos, los tratantes les indican que deben reembolsarles los gastos del viaje, como pasajes, alimentos, ropa, documentos falsos, etc. Según refiere la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, las jóvenes, al no contar con ningún dinero, son vendidas como mercancía a los dueños de los prostíbulos para que paguen la deuda adquirida.

En los casos analizados se evidencia la ineficiencia de las autoridades gubernamentales, que va desde la corrupción de miembros de la Policía Nacional Civil, hasta el poco interés de los juzgados en realizar investigaciones eficaces contra las personas que se encuentran realizando el delito.



Asimismo, las decisiones de los jueces de otorgar medidas sustitutivas a través de cauciones económicas entorpece en muchas ocasiones la investigación.

Un factor determinante para que se concluyera el proceso penal iniciado contra los que cometieron el hecho ilícito es la tardanza del Ministerio Público en realizar prueba testimonial anticipada a las víctimas, pese a que, según la Asociación Casa Alianza, se les ha informado de la dificultad de retener a las jóvenes dentro de los centros de abrigo y protección, debido a la fuerte adicción a los estupefacientes que presentan la mayoría de las rescatadas. Este factor puede ser determinante para que muchas de ellas no puedan rehabilitarse y volver a llevar una vida normal posteriormente.

A pesar de que en todos los casos se podía tipificar claramente el delito de trata de personas, según el Artículo 194 del Código Penal, debido a que se cumplían elementos como, la explotación sexual comercial, el traslado de fronteras, el engaño y el abuso de poder, el Ministerio Público solicitó otros delitos cuyas penas son una burla para las víctimas, como lo es el Artículo 191: Proxenetismo, que no contempla prisión, sino únicamente caución económica.

Fue en pocas ocasiones en los que se quise aplicar el delito de corrupción de menores de acuerdo al Artículo 188 del referido Código, el cuál por lo menos está más de acuerdo con la gravedad de los hechos presentados.



En el año 2007, ante la presión ejercida por organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, el Fiscal General del Ministerio Público en ese entonces, Juan Luis Florido, giró una instrucción general a todo el personal de la institución a su cargo para que se aplicara el delito de trata a los responsables de tener niñas, niños y adolescentes en los prostíbulos, aunque existiera consentimiento por parte de la víctima. Dicha orden fue ignorada o desconocida por los operadores de justicia.

Lo más lamentable del presente análisis es que la mayoría de los casos quedaron en la impunidad, debido a la falta de investigación de la entidad en mención, y donde sí existió sentencia condenatoria, la misma pudo ser sustituida a través de caución económica. El sistema de justicia guatemalteco debería cumplir con resarcir los daños ocasionados a la niñez y adolescencia víctima de trata, y no operar de una manera tan deficiente que no permite realizar investigaciones profundas para llegar a sentencias condenatorias contra aquellos que violan los derechos fundamentales y cometen delitos claramente tipificados en la legislación nacional.

Respecto a la violación a los derechos humanos ocasionada por el referido delito, se menciona una serie de garantías que les fueron negadas a las víctimas, como la libertad, seguridad e integridad personal, el respeto y dignidad, la estabilidad familiar, la protección contra la explotación y abusos sexuales, y protección contra el consumo de estupefacientes. Cabe mencionar el daño físico y mental que se ocasiona a las afectadas, especialmente cuando son menores de edad y mujeres usadas con fines de explotación sexual.



Estos daños están relacionados también con el uso de fuerza del que son objeto para esclavizarlas, así como a los daños irreparables cuando se les obliga a consumir estupefacientes, a tener relaciones sexuales sin protección, ó cuando otras personas deciden sobre ellas, que deben abortar. Los daños psicológicos causados dejan huellas que únicamente el tiempo podría aliviar levemente, ya que el detrimento ocasionado a la autoestima y a la condición humana, acarrear consigo sentimientos de desvalorización, rechazo y marginación, cuya reparación se hace muy compleja.

Un último hecho que no se debe dejar de lado, es que las familias ignoraban la situación en la que se encontraban las adolescentes, por lo que además de enfrentarse al hecho en sí, deben después explicar su situación a sus progenitores. Durante su proceso de reintegración a la sociedad, muchas de ellas deberán vivir la estigmatización de la sociedad, la cual resulta siendo muchas veces la más cruel, al juzgar la condición actual de las adolescentes simplemente como prostitutas, desconociendo los duros hechos que les tocó enfrentar y a los que fueron obligadas.

3.3. Análisis de la realidad nacional hacia las víctimas de trata

Si bien es cierto que se cuenta con un conjunto de diagnósticos, leyes y políticas que abordan el problema de la trata, aún no existen estadísticas sobre el tema que develen la dimensión que tiene este problema en el ámbito nacional y su impacto en determinadas regiones del país.



Con lo que sí se cuenta es con información sobre la precaria situación social que enfrentan miles de guatemaltecos, datos que se presentan a continuación:

Guatemala es el país más grande de Centro América, y según las Organización Mundial de la Salud, está clasificado como una nación en vías de desarrollo. “Tiene una población de 12.9 millones de habitantes, y presenta una de las tasas de mayor pobreza en América Latina. Cerca del 50% de la población son indígenas de origen maya.”¹⁹ “La mayoría de los indígenas vive en áreas rurales y sufren de extrema pobreza y falta de oportunidades de educación.

Las estadísticas muestran que el 56.2% de los guatemaltecos vive en condiciones de pobreza, con un ingreso diario menor a US\$1.60 dólares americanos, y el 15.7% vive en condiciones de pobreza extrema, con un ingreso menor de 70 centavos de dólar al día. La incidencia de pobreza es mucho más alta en las áreas rurales (74.5%) que en las áreas urbanas (27.1%).”²⁰

Según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, más del 50% de la población es menor de 18 años, y los problemas socio económicos que enfrenta Guatemala vislumbran un panorama difícil para la infancia y juventud. Tal como se ha mencionado a través del presente estudio, la pobreza, la violencia y desintegración familiar, el trabajo infantil y la falta de oportunidades educativas y laborales son causas directas de la trata de personas.

¹⁹ <http://www.who.int/countries/gtm/es> (5 de noviembre de 2008) Pág. 530.

²⁰ Ibid. Pág. 535.



Si bien éstas son condiciones que provocan la vulnerabilidad de la niñez, esta perspectiva tiende a invisibilizar la causa principal que da origen al problema, y que es la existencia de redes vinculadas al crimen organizado que se dedican a la trata de menores con absoluta impunidad. A esto podemos sumar la inoperancia y complicidad de las autoridades responsables de investigar y perseguir a los agentes involucrados en la trata. En algunos de los casos ilustrados anteriormente, se identificó que las víctimas sufrían de estrés post traumático a raíz de la explotación de la que fueron víctimas.

También se pudo identificar que la mayoría contaba con habilidades sociales y emocionales que permitían superar la problemática, sin embargo, para ello sería necesario contar con una adecuada atención por parte de un equipo de profesionales que van desde la psicología, trabajo social, defensores legales, psiquiatras, y médicos, entre otros.

Desafortunadamente, la mayor parte de las personas afectadas no cuentan con esta ayuda, justamente porque el Estado no posee programas que tengan un equipo profesional completo, ni programas de rehabilitación y reinserción. Lo anterior será analizado con mayor detalle en el siguiente capítulo.



CAPÍTULO IV

El presente capítulo muestra los mecanismos de rehabilitación y prevención con que cuenta el Estado para combatir el delito de trata de personas, así como los planes, políticas, estrategias y protección legislativa que los gobiernos han establecido, para cumplir con los convenios internacionales sobre el tema, suscritos y ratificados por el país.

4. El Estado y su respuesta a las víctimas de trata

Guatemala es un país de tránsito y destino para guatemaltecos y centroamericanos que son tratados con fines de explotación sexual y trabajo forzado. La trata es un problema significativo y creciente. Algunas organizaciones no gubernamentales han presentado informes sobre un naciente turismo sexual infantil en áreas turísticas. Hombres, mujeres, niñas y niños son trasladados para realizar trabajos forzados, mendigar, y prostituirse. La excusa perfecta para engañarles es la emigración hacia los Estados Unidos, que anima a muchos a aventurarse al cruzar la frontera ilegalmente. Una vez se encuentran en el país vecino, los tratantes les retiran sus documentos y los obligan a trabajar para ellos.

En Guatemala es habitual encontrar menores de edad en los prostíbulos, tanto de la capital como de áreas fronterizas o costeras del país. Muchas de estas niñas son nicaragüenses, salvadoreñas u hondureñas, pero también hay muchos casos de



guatemaltecas. Asimismo, las adolescentes nacionales tienden a ser movilizadas a bares mexicanos, haciendo casi imposible su ubicación.

“De acuerdo a estimaciones de las organizaciones que trabajan para prevenir este delito, cerca de 2,000 niñas y adolescentes son explotadas en 284 lupanares, bares y salas de masaje de la ciudad capital. Y a nivel nacional, el número podría alcanzar los 15,000. El 48 por ciento de las víctimas son oriundas de los países centroamericanos.”²¹

Según el informe de Asuntos Migratorios del Departamento de Estado de la Embajada de Estados Unidos “las áreas de las fronteras con México y Belice siguen siendo la primera preocupación debido al gran flujo de migrantes indocumentados, muchos de los cuáles resultan ser presa de los tratantes. Guatemala es un país de destino para las víctimas de El Salvador, Honduras y Nicaragua, que están sujetas a la explotación sexual comercial, y un punto de tránsito para los centroamericanos que son tratados hacia México y los Estados Unidos.”²²

De acuerdo referido informe “el gobierno guatemalteco no cumple completamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata; sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para lograrlo.

²¹ Unicef. **La trata de personas y la explotación sexual comercial.** Pag. 2.

²²Embajada de Estados Unidos de América. **Asuntos de Inmigración.** Pág. 2.



Actualmente, el país ocupa un segundo lugar en la lista de vigilancia de naciones con mayor riesgo de trata, particularmente con respecto a asegurar que los tratantes sean procesados y castigados apropiadamente por sus crímenes.”²³

Con el fin de brindar una respuesta a las víctimas de la trata de personas, el Estado debe asegurar que los que realizan hechos ilícitos sean conducidos ante los tribunales de justicia, aumentar los esfuerzos de investigación, procesar y condenar a los tratantes de acuerdo con las leyes existentes, así como promover acciones de restitución de derechos a los afectados. A continuación se presentan algunos de los esfuerzos que se están realizando para combatir este ilícito.

4.1. Mecanismos de prevención

Existen diversos instrumentos jurídicos que para fines de este estudio, son considerados de tipo preventivo. Entre ellos se puede mencionar: La Constitución Política de la República de Guatemala que es considerada como la base normativa de cualquier país. Le siguen el Código Penal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la política pública contra la trata de personas, el plan nacional de acción estratégica 2007-2017, y el recién aprobado decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

En el Capítulo II de esta tesis se presentó un análisis de algunas de las leyes antes mencionadas, donde se reitera el compromiso del Estado de garantizar la seguridad, la

²³ Ibid.



libertad, la paz y el desarrollo integral del ser humano, por lo que nos referiremos únicamente a lo que establece el instrumento constitucional y las políticas y planes estratégicos gubernamentales.

El Estado tiene la obligación imperiosa de combatir y sancionar todas las acciones delictivas que atenten contra las garantías inherentes al ser humano, lo cual incluye, por supuesto, la lucha contra la trata de personas, delito que constituye una de las peores formas en las que se violan los derechos fundamentales.

El Artículo tres de la Carta Magna establece que “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.” Lo anterior incluye a los afectados por la trata.

Otro artículo de relevancia es el cuatro, el cual menciona entre otras cosas, que “...ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad,” práctica que se constituyen en un crimen directo contra el honor.

Cuando hablamos de la trata de menores, debemos remontarnos al Artículo 51 el cuál indica que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”



Así también el Artículo 56 el cual exige al Estado adoptar las “medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.” Este artículo resulta relevante si se tiene en cuenta que la mayoría de víctimas son obligadas a consumir diversos tipos de drogas, como licor, marihuana, cocaína, y crack, entre otras.

Finalmente, el Artículo 46 señala el principio general de que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno,” es decir que la lucha del Estado, debe realizarse basándose en los convenios internacionales que ha firmado, los cuáles se mencionan a continuación:

1. La Convención de los Derechos del Niño (1989).
2. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil, y la Utilización de Niños en la Pornografía (2001).
3. La Convención Contra la Esclavitud (1926 / 1983).
4. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas de Esclavitud (1956/ 1988)
5. El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).
6. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966/1992).



7. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966/2001).
8. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966/1988).
9. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979/1982).
10. Convenios del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, específicamente el Convenio 138, referido al trabajo infantil y se ocupa de la edad mínima, a la cual se refiere concretamente el Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
11. El Código del Turista (1985).
12. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
13. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños (1998)

A nivel regional se encuentran:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, ratificada por Guatemala el 25 de mayo de 1978.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ratificada por Guatemala el 4 de abril de 1995.



Se sigue esperando que el Estado tome las medidas adecuadas, además de desarrollar las estructuras e instituciones, apropiadas a las problemáticas que atentan contra el respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Sin embargo, los programas existentes, siguen sin resolver completamente las carencias de este sector de la población; por supuesto, tampoco se han desarrollado nuevos programas, ó que por lo menos sean significativos para el avance de la protección y respeto a las garantías constitucionales.

Es de anotarse que la falta de protección a la niñez y adolescencia no se debe a la carencia de normativa jurídica, pues esta existe con algunos casos, sino más bien a la aplicación inadecuada de esta legislación.

4.2. Política pública de acción nacional a favor de la niñez y adolescencia 2004-2015

Desde el 18 de julio de 2003, al entrar en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Guatemala cuenta con una normativa que contempla la elaboración y ejecución de políticas públicas de protección integral, de los siguientes tipos:

- Políticas sociales básicas: Garantizar a los infantes el pleno goce de sus derechos.



- Asistencia social: Brindar a los menores en situación de extrema pobreza o en estado de emergencia el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.
- Garantías: Establecer mecanismos procesales mínimos a niñez y adolescencia sujetos a procedimientos judiciales o administrativos.
- Protección Especial: salvaguardar la recuperación física, psicológica y moral a niñez amenazada o violada en sus derechos.

Este documento fue elaborado por la Secretaría de Bienestar Social y diversas organizaciones, sin embargo, pese a su aprobación, al finalizar la presente investigación permanecía sin ejecutarse.

4.3. Políticas públicas contra la trata de personas

En los últimos años, el Ministerio de Relaciones ha promovido la coordinación interinstitucional para la política pública y la estrategia contra la trata de personas, la cual determina las medidas y acciones que debe implementar el Estado. Ésta contempla además un plan nacional de acción que orientará las acciones públicas contra el referido delito a corto, mediano y largo plazo. Contiene cinco ejes políticos centrales que son:

- Fortalecimiento institucional.
- Prevención.
- Atención integral a los afectados.



- Protección y aplicación de justicia.
- Política exterior y cooperación internacional.

Estos instrumentos son de carácter nacional para la protección de los derechos humanos de los guatemaltecos, aunque en cierta medida, pone énfasis en zonas de mayor riesgo y en la población que se encuentra en situación y condición de mayor vulnerabilidad, es decir, la niñez y adolescencia, además de las mujeres.

La Política Pública cuenta con los siguientes principios rectores:

- Respeto y garantía a los derechos humanos
- Interés superior del niño o niña.
- Presunción de minoría de edad.
- No discriminación.
- Protección inmediata y atención integral a las víctimas.

Estos principios prevalecen en la implementación, monitoreo, evaluación y adecuación de la misma y del plan estratégico. Ambos instrumentos responden a los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala, ante la ratificación de algunos tratados de derechos humanos de niñez, adolescencia y mujeres. Asimismo, responden a las demandas nacionales que contrarrestan las causas y efectos que este ilícito tiene en los seres humanos.



De esta cuenta, el referido Ministerio actúa en calidad de institución competente, que ocupa la presidencia y secretaria ejecutiva de la comisión interinstitucional de combate a la trata de personas y sus delitos conexos, de acuerdo al Artículo cuatro del Acuerdo Gubernativo 246-2007.

Para diseñar y formular esta política y plan nacional, además de la comisión interinstitucional, se contó con la participación de otros organismos del Estado, organizaciones de la sociedad civil y entidades de cooperación internacional. La señalada comisión fue establecida el 2 de julio del 2007 y tiene la función de ser un ente consultor, de gestión e impulsor de acciones, para el combate a la trata, en el marco del derecho internacional.

Anterior a este plan, el mismo Ministerio había realizado esfuerzos dirigidos a la capacitación de sus funcionarios, así como a personal de otras instituciones gubernamentales, relacionadas con la atención y respuesta ante la mencionada problemática.

Dicho Ministerio también se ha apoyado en organizaciones internacionales, como Pasca/Usaid, realizando desde el 2006 una campaña de comunicación masiva a nivel nacional para combatir este flagelo. También han firmado convenios con organismos de cooperación internacional, para unir esfuerzos en torno a la protección de menores de edad y mujeres víctimas.



Un esfuerzo que no debe dejar de reconocerse, es la elaboración en el año 2006 del Protocolo para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata, una herramienta valiosa que establece el proceso de repatriación de los menores de edad hacia Guatemala, y de extranjeros hacia su país de origen. Este instrumento también determina las responsabilidades de las instituciones competentes.

4.4. Otras formas de prevención

En septiembre de 2007, el gobierno inauguró un centro de llamadas para proporcionar información sobre los peligros de la trata de personas, y para referir a las víctimas a que reciban ayuda. Asimismo, continuó con campañas de concientización pública a nivel nacional para advertir a los ciudadanos de los peligros de esta problemática, colocando carteles, folletos, anuncios de radio y publicidad en buses.

En octubre de 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores fue anfitrión de un seminario regional para desarrollar un modelo de legislación contra la trata en Latinoamérica. En el año 2006, se realizó una campaña nacional de concientización pública para reducir la demanda de actos sexuales comerciales.

4.5. Persecución penal

Tal como se establece en el capítulo III del presente estudio, el Estado realizó esfuerzos limitados contra quienes cometieron el delito de trata de personas. Mientras algunos fiscales iniciaron procesos por dicho delito, se continuaron enfrentando



problemas en los tribunales en lo que respecta a la aplicación de la ley específicamente el Artículo 194 del Código Penal. De acuerdo a lo investigado y analizado, los jueces continuaron rechazando cargos bajo dicho artículo, a favor de delitos menos serios, como el proxenetismo, el cuál, como se estableció, conllevaba penas inadecuadas para disuadir los crímenes de la trata. En noviembre de 2007, el Ministerio Público conformó una unidad de doce personas dedicada a investigar y procesar casos de trata de personas y adopción ilegal.

Según información de la Asociación Casa Alianza, algunos funcionarios públicos corruptos, así como agentes de la Policía Nacional Civil dificultaron los esfuerzos de dictar sentencias condenatorias contra quienes cometen el referido ilícito, al no realizar las capturas pertinentes en los centros de prostitución, o bien al cambiar la tipificación del delito. Según la citada Asociación, en algunas ocasiones los agentes policiales filtran información acerca de redadas policiales a sospechosos, aceptando o exigiendo sobornos, explotando sexualmente a niños y niñas y falsificando documentos de identidad.

4.6. Mecanismos de rehabilitación

Para poder superar la problemática de la trata de personas, es necesario contar con una adecuada atención por parte de un equipo de profesionales. Lastimosamente, la mayor parte de los casos no cuentan con esta ayuda, debido a que los programas del Estado no poseen un equipo profesional completo, ni tiene los recursos necesarios para garantizar que se brinde la atención necesaria.



Los menores víctimas del referido flagelo son elegibles para cuidados básicos en siete albergues administrados por el gobierno. A pesar de ello, en el período investigado, los menores de edad fueron usualmente referidos por los jueces del ramo penal y de niñez y adolescencia a la Asociación Casa Alianza.

La problemática es tan compleja, que se requiere cada vez mayores recursos y respuesta por parte de los centros del gobierno, ya que las adolescentes afectadas ingresan con serios problemas de adicción a estupefacientes que son obligadas a consumir, además de serios daños a su condición de mujeres.

Personeros de la institución antes mencionada indican que muchas de las adolescentes rescatadas de prostíbulos se contagian con enfermedades venéreas, además de enfrentar embarazos precoces. Esta responsabilidad debería ser asumida el Estado, del cuál se espera que finalmente cumpla su papel de garantizar el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia. Los servicios de atención y rehabilitación para las personas adultas permanecen prácticamente inexistentes.

En noviembre de 2007, el gobierno abrió un albergue para migrantes en la ciudad capital, con un espacio separado para víctimas extranjeras de la trata. Esto marca una mejora con respecto a años anteriores, cuando las víctimas eran simplemente detenidas, antes de ser deportadas. Asimismo, instituyó un protocolo para repatriar a menores extranjeros a sus familias.



La rehabilitación es básica para que los afectados del indicado hecho ilícito puedan reintegrarse a la sociedad, ya que fueron personas inescrupulosas quienes los eligieron para violarles sus derechos. Por esta razón se debe reparar el daño de forma adecuada, garantizando así la restitución de sus garantías y por supuesto la inclusión a su entorno de forma digna, en el menor tiempo posible.

4.7. Caracterización de las instituciones que trabajan contra la trata:

A continuación se describen algunas de las organizaciones del Estado encargadas de brindar rehabilitación y atención a la niñez y adolescencia vulnerable.

4.7.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia:

Es la institución rectora de impulsa, diseña, planifica y verifica el cumplimiento de las políticas públicas y de Estado dirigidas a la niñez, adolescencia y familia, promoviendo la participación descentralizada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que buscan el desarrollo y la protección integral de la población.

Tiene como objetivos específicos promover y ejecutar programas dirigidos a la niñez y adolescencia en riesgo social, y desarrollar acciones para fortalecer a la familia dentro del marco de la doctrina de protección integral. Contribuye a que las políticas públicas sean incorporadas en las distintas dependencias del Estado.



4.7.2. Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos, COPREDEH

Es una entidad que depende directamente de la Presidencia de la República. Fue creada para coordinar la acción de los ministerios e instituciones del Organismo Ejecutivo para hacer efectiva la vigencia y protección de los derechos constitucionales, así como promover la comunicación y cooperación del Ejecutivo con el Organismo Judicial y la Procuraduría de Derechos Humanos. Centraliza la información sobre las denuncias de violaciones que se conocen dentro del sistema regional y universal de protección a las garantías inherentes al ser humano. Promueve la firma y la ratificación de convenios internacionales, y establece medidas administrativas y otros mecanismos que aseguren el adecuado ejercicio y vigencia de los derechos protegidos en cada uno de los instrumentos.

4.7.3. Procuraduría General de la Nación

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 252 establece que la institución en mención tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Por su lado, la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 108 establece “La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:



1. Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
2. Dirigir de oficio o de requerimiento de parte o de juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección.
3. Presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representación legal.
4. Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, reconocen a la niñez y adolescencia.”

4.7.4. Policía Nacional Civil:

Actualmente, esta institución cuenta con varias instancias especializadas, entre ellas la Unidad de Prevención del Delito. Esta cuenta con un programa de difusión sobre la prevención de drogas, prostitución, violencia intrafamiliar y abusos a los menores de edad, dirigido a la niñez y juventud en los diferentes centros educativos.



Esta sección trabaja en lo que respecta a niñez y adolescencia víctima, facilitando opciones para su recuperación y su reinserción a la sociedad.

4.7.5. Ministerio Público

A través de la Fiscalía de la Mujer, se crearon las unidades de trata de personas, adopciones y mujeres asesinadas para su investigación, diligenciamiento de pruebas, medidas cautelares, órdenes de aprehensión y asistencia psicológica.

Posteriormente se creó Oficina de Atención a la Víctima, que se encarga de brindar atención urgente y necesaria a afectados directos y colaterales del delito, cuando requieren de ayuda profesional para superar los daños causados. Facilita el acceso a los servicios de asistencia médica, social y legal, a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos de la república.

4.7.6. Organismo Judicial:

Con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, este organismo ha desarrollado capacitaciones para los jueces de paz y de niñez y adolescencia sobre la victimología de la niñez, y la doctrina de protección integral. Asimismo, ha conformado redes contra la trata en departamentos donde se evidencia más este problema, como Izabal y San Marcos.



4.7.7. Ministerio de Educación:

Recientemente esta entidad ha incorporado contenidos sobre la temática curricular de primaria, educación media y diversificado, para informar la niñez y juventud sobre los peligros de este vejamen, y de esta manera prevenir que caigan en las redes de la trata de personas.

4.7.8. Dirección General de Migración

Se estableció dentro de la subdirección del control migratorio una unidad específica para el combate de la trata y tráfico de personas que coordina los operativos de la Policía Nacional Civil y otras instancias gubernamentales. A nivel regional, se coordinan esfuerzos con El Salvador y Honduras para adoptar el programa denominado Ángeles Guardianes, que funciona en otros países con el objeto de proporcionar información y protección las víctimas de trata en las zonas fronterizas.

4.8 Principales obstáculos y limitaciones en la protección a las víctimas

De acuerdo a lo referido por funcionarios de organizaciones gubernamentales, los vacíos primarios para atender los afectados son los siguientes:

1. No se cuenta con un reglón presupuestario para la ejecución de planes de acción.



2. Se hace necesaria la creación de la comisión nacional para la prevención y erradicación de la trata y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, CONAPESC, que dirija, oriente y ejecute estrategias y compromisos institucionales concretos.
3. No se da una aplicación adecuada de la legislación nacional y de los convenios y protocolos internacionales y de la Convención de los Derechos del Niño.
4. Existe una limitada coordinación interinstitucional con respecto al tema.
5. Hace falta fortalecer los programas de atención integral dirigidos a víctimas en las instituciones gubernamentales.
6. Limitada participación de niñez y adolescencia para promover su protagonismo.

En virtud de lo anterior, a continuación se plantean una serie de conclusiones y recomendaciones para buscar la prevención, atención y rehabilitación de las víctimas de trata de personas, ya que el Estado y sus instituciones deberían brindar una respuesta a esta problemática en el menor tiempo posible.





CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala cuenta con herramientas legislativas para prevenir y castigar la trata de personas, entre los que se encuentran: La Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la política pública contra la trata de personas y el plan nacional de acción estratégica 2007-2017; sin embargo, la aplicación de dicho marco legal sigue sin ejecutarse por parte de las instituciones.
2. Mediante el ilícito referido se afecta a la víctima a nivel físico, mental, moral, emocional y sexual, y no se ponen en práctica mecanismos para lograr su rehabilitación adecuada y posterior reincorporación a la sociedad, a pesar de que la ley establece claramente la creación de planes de prevención y protección.
3. Los casos presentados y la documentación sobre otros casos de trata de personas demuestran que no existe una verdadera persecución penal por el citado hecho ilícito, ya que hasta el mes de noviembre de 2008, únicamente existía una sentencia condenatoria.
4. Es necesario que el Organismo Ejecutivo mejore las condiciones de los programas con los cuales cuenta, a través de la contratación y capacitación de personal multidisciplinario, que responda a las necesidades de la población en alto riesgo social.



5. El Estado de Guatemala, no cumple sus obligaciones internacionales en materia de lucha contra la trata de personas; son pocas instituciones las que han tratado el problema con la premura y sensatez requerida, a pesar de la responsabilidad que existe de castigar a los agresores y de brindar atención y protección a los afectados. Existe por supuesto preocupación ante esta problemática, pero no se están realizando las acciones de prevención, protección y sanción requeridas.



RECOMENDACIONES

1. Las instituciones a cargo de aplicar la justicia guatemalteca, como el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y el Organismo Judicial deben coordinar esfuerzos y trabajar en conjunto para aplicar la legislación existente contra los que cometen el delito de trata de personas.
2. El Organismo Ejecutivo debe crear programas de prevención contra la trata enfocados a la niñez, adolescencia y juventud, así como hacer cumplir las políticas públicas existentes para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
3. El Ministerio Público, y los juzgados del orden penal, en lo que compete a cada uno, deben aplicar el hecho ilícito en mención cuando se rescata a menores de edad víctimas de este vejamen, con el fin de hacer justicia por el daño que se realizó.
4. El Organismo Ejecutivo debe promover el funcionamiento adecuado de la Secretaría de Bienestar Social, y otros actores estatales encargados de la protección y rehabilitación de los menores de edad.



5. Es inminente que deben asignarse recursos materiales, económicos y humanos para que la ley cumpla con su objetivo. El gobierno debe establecer compromisos reales y a largo plazo para que se protejan y cumplan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: 4t.; 14 ed.; Ed. Heliasta, 1979.
- Casa Alianza. **Informe sobre la explotación sexual comercial a niñas, niños y adolescentes centroamericanos en Guatemala, reflexiones y propuestas**. Guatemala, (s.e.), 2006.
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. **Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño**, Ginebra, Suiza, (s.e.), 2001.
- Global Rights, Sin Fronteras. **Informe sobre la trata de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México**. Washington, D.C., 123º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, (s.e.), 2005.
- Departamento de Estado, Embajada de Estados Unidos de América. **Folleto Asuntos de Inmigración**. Guatemala, (s.e.) 2008.
- El Periódico Guatemala. **Más de 400 denuncias y una sola condena por trata de personas**. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20081025/pais/76839/> (25 de octubre de 2008)
- MATA TOBAR, Víctor Hugo. **La aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico de los Estados de Centroamérica**. Costa Rica, Ed. Codehuca, (s.f.).



Ministerio de Relaciones Exteriores. **Informe sobre el Estado de Guatemala sobre la presentación del plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.** Guatemala, (s.e.), 2004.

Ministerio de Relaciones Exteriores. **Portal del migrante guatemalteco,** <http://unidosporguate.gob.gt> (23 de octubre de 2008).

Organización Internacional para las Migraciones México. **Trata de personas. Aspectos básicos.** México D.F., (s.e), mayo, 2006.

Organización Mundial de la Salud. **Guatemala. Nota de información sobre el país.** <http://www.who.int/countries/gtm/es> (5 de noviembre de 2008)

UNICEF. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala, Ed. Argraphic, 2006.

UNICEF. **La trata de personas y la explotación sexual comercial.** Guatemala, Ed. Argraphic, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Organización de Naciones Unidas, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, 2003.



Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire
Organización de Naciones Unidas. Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1973.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27, 2003.